



NUM.SUS.0016

CC.AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
JEFE SECCION REGIMEN INTERIOR  
DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año

Miércoles, 18 de octubre de 1995. — Número 208

Página 4.789

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para la construcción de viviendas unifamiliares en El Carrascal (Ramales de la Victoria), Villanueva (Meruelo) y en Barcenilla (Piélagos) ..... 4.790

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Diligencias de embargo a deudores, expedientes de apremio y de notificación ..... 4.790

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

- Limpias.— Devolución de aval ..... 4.792  
Comunidad de Campoo-Cabuérniga.— Subasta del «Jeep» de propiedad de la Comunidad ..... 4.792

#### 3. Economía y presupuestos

- Cillorigo-Castro.— Elevar a definitivo el expediente de modificación de créditos número 1/95 ..... 4.792  
Vega de Pas.— Exposición al público de la cuenta general del ejercicio de 1994 ..... 4.793  
Santander.— Edictos de notificación de diligencias de embargo ..... 4.793

#### 4. Otros anuncios

- Bárcena de Cicero, San Vicente de la Barquera y Colindres.— Licencias para instalación de depósitos y tanques de G. L. P. y de carburante ..... 4.800  
Torrelavega.— Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la contaminación atmosférica ..... 4.801  
Laredo.— Expedientes de expropiación forzosa (trámite de urgencia) ..... 4.811

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expedientes números 166/93, 16/91 y 271/93 ..... 4.812

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander.— Expediente número 322/93 ..... 4.814  
Audiencia Provincial de Santander.— Expediente número 238/95 ..... 4.814  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ávila.— Expediente número 154/95 ..... 4.815  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.— Expedientes números 48/94, 54/95 y 399/93 ..... 4.815  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.— Expedientes números 178/95 y 1/94 ..... 4.817  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo.— Expedientes números 83/94, 60/93 y 26/93 ..... 4.817  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales.— Expedientes números 816/94 y 116/94 ..... 4.818  
Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 1.318/94, 935/94, 483/95 y 1.161/94 ..... 4.819

## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Juan Manuel Álvarez Sánchez para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de El Carrascal (Ramales de la Victoria).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 1 de septiembre de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

95/119321

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Manuel Sánchez Cabo para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de barrio Villanuéva (Meruelo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 4 de septiembre de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

95/120124

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don José Ignacio López Oña para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Barcenilla (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 30 de agosto de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

95/118795

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

##### EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01, de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, el deudor don Francisco de la Jara Medina, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 6 de mayo de 1994, declaro embargados a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social los vehículos matrículas S-7258-M y S-5396-N, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta región, para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes, y se notificará al deudor. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración Número Uno de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), y la disposición adicional 19 de la O. M. de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 21); informándose que dicho recurso no suspende el procedimiento salvo lo prevenido en el artículo 34.4 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre).

Asimismo, se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

Santander a 14 de septiembre de 1995.—La recaudadora ejecutiva, Carmen Blasco Martínez.

95/125891

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

##### EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01, de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, el deudor don Luis Alberto Herrera Varón, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la siguiente

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-5318-T, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta región, para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes, y se notificará al deudor. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración Número Uno de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), y la disposición adicional 19 de la O. M. de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 21); informándose que dicho recurso no suspende el procedimiento salvo lo prevenido en el artículo 34.4 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre).

Asimismo, se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

Santander a 1 de septiembre de 1995.—La recaudadora ejecutiva, Carmen Blasco Martínez.

95/119547

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### EDICTO

En el expediente de apremio que se sigue contra el deudor que a continuación se relaciona ha sido aprobada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente

Resolución.—A la vista del presente expediente de apremio seguido al deudor, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivo el débito a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizado por Intervención Provincial, en aplicación del artículo 169 de la Orden de 8 de abril de 1992, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, esta Dirección Provincial resuelve

Declarar crédito incobrable la cantidad a que asciende la deuda.

Conforme al artículo 172 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si dentro del plazo de prescripción se comprobasen ad-

quisiciones de bienes o de nuevas titularidades jurídicas del responsable del pago.

Régimen: 05 39/715767-87. Deudor: Don Juan Carlos Salas Gutiérrez. Período: 7/86 a 2/92. Importe: 906.103 pesetas.

Asimismo, se advierte que si no compareciese en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado desde el día de la notificación del acto objeto de recurso, de conformidad con los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Santander a 1 de septiembre de 1995.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

95/123307

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### EDICTO

En el expediente de apremio que se sigue contra el deudor que a continuación se relaciona ha sido aprobada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente

Resolución.—A la vista del presente expediente de apremio seguido al deudor, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivo el débito a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizado por Intervención Provincial, en aplicación del artículo 169 de la Orden de 8 de abril de 1992, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, esta Dirección Provincial resuelve

Declarar crédito incobrable la cantidad a que asciende la deuda.

Conforme al artículo 172 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si dentro del plazo de prescripción se comprobasen adquisiciones de bienes o de nuevas titularidades jurídicas del responsable del pago.

Régimen: 06 39/355236-76. Deudor: Don Andrés Puente Ruiz. Período: 2/90 a 4/90. Importe: 21.006 pesetas.

Asimismo, se advierte que si no compareciese en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado desde el día de la notificación del acto objeto de recurso, de conformidad con los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Santander a 1 de septiembre de 1995.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

95/123305

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

*Edicto de notificación*

Don Juan José Pérez Aja, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, notifica a los trabajadores relacionados a continuación, que habiendo recibido su solicitud de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos, ésta ha sido aceptada con la fecha de la solicitud, por cuyo motivo, siendo su domicilio actual desconocido o encontrándose ausente del mismo en horas de reparto del servicio de Correos, deberá personarse en nuestras oficinas de C/Calvo Sotelo n.º 8, en Santander, para recoger el documento que les acredita con derecho a recibir Asistencia Sanitaria, así como el duplicado de la solicitud de alta.

Ignorante de la obligación de ingresar mensualmente las cuotas correspondientes, hasta el último día del mes en que comunique a este organismo su baja, por cese de actividad, en el modelo oficial.

NOMBRE	Nº IDENTIFICACIÓN
ANTONIO AEDO FERNANDEZ	39/204.950/72
CELIA AIZPOLEZ VALLEJO	39/723.138/86
RAFAEL CAÑEDO LANZA	39/742.133/69
MIQUEL CELADA ANDRES	39/742.213/52
BEGOÑA DIAZ SOBRAC	39/730.611/90
JOSE EMILIO GARCIA ANTOLIN	39/742.129/65
INDALECIO GARCIA ROJO	39/721.346/40
ALFONSO LALASTRA DE LA FUENTE	39/742.125/61
ROBERTO LARENA SEVILLA	39/734.779/87
ANTONIA MACÑO PORTILLA	39/741.971/04
FELIX MENDOZA ALONSO	39/742.132/68
ANGEL OJEA GONZALEZ	39/741.916/46
Mª PILAR PEREZ-BUSTAMANTE GONZALEZ	39/711.067/43
FERMIN RODRIGUEZ LOPEZ	39/729.329/69
PEDRO VITOREIRA DOMINGOS	39/742.034/67
PABLO TERAN LECHE	39/742.112/48

EL DIRECTOR PROVINCIAL

EL JEFE DE SECCIÓN DE RECAUDACIÓN

95/133750

**III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**2. Subastas y concursos**

**AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS**

Por don Pablo Martín Hernández, en representación de la empresa «Euskofish, S. L.», se ha solicitado la devolución del aval prestado en su día como garantía del buen fin de las obras de la urbanización «San Miguel», de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 46.c) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», los interesados podrán mani-

festar ante este Ayuntamiento los reparos que entiendan convenientes a la defensa de sus intereses en relación con la correcta ejecución de las obras garantizadas por dicho aval.

Limpías, 20 de septiembre de 1995.—El alcalde, José Román Sainz Pereda.

95/130584

**COMUNIDAD DE CAMPOO-CABUERNIGA**

**ANUNCIO**

Se pone en conocimiento de los interesados que en la sesión de la Junta Administrativa de la Comunidad Campoo Cabuérniga celebrada el día 28 de agosto de 1995, se adoptó el acuerdo de poner en venta el jeep propiedad de la Comunidad, para lo cual se celebrará una subasta en el salón de plenos del Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso el décimo día posterior a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las condiciones de la subasta y el vehículo se encuentran en el Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso.

En la Hermandad de Campoo de Suso a 26 de septiembre de 1995.—El presidente, Nicanor Gutiérrez Lozano.

95/132925

**3. Economía y presupuestos**

**AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO-CASTRO**

**ANUNCIO**

*Elevación a definitivo el expediente de modificación de créditos 1/95*

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 1/95 del presupuesto general municipal para el ejercicio de 1995, adoptó en sesión celebrada por el Ayuntamiento con fecha 27 de julio de 1995, se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2, en relación al artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedando el presupuesto general vigente resumido por capítulos como sigue:

**Estado de gastos**

I. Gastos de personal. Consignación anterior: 10.996.781 pesetas.

II. Compra de bienes corrientes y servicios. Consignación anterior: 16.550.000 pesetas. Modificación: 1.050.000 pesetas. Total: 17.600.000 pesetas.

III. Gastos financieros. Consignación anterior: 25.000 pesetas.

IV. Transferencias corrientes. Consignación anterior: 725.000 pesetas.

VI. Inversiones reales. Consignación anterior: 14.285.219 pesetas. Modificación: 3.659.600 pesetas. Total: 17.944.819 pesetas.

Total gastos: Consignación anterior, 42.582.000 pesetas; modificación, 4.709.600 pesetas, y total, 47.096.000 pesetas.

### Estado de ingresos

I. Impuestos directos. Consignación anterior: 14.688.000 pesetas.

II. Impuestos indirectos. Consignación anterior: 3.400.000 pesetas.

III. Tasas y otros ingresos. Consignación anterior: 8.398.000 pesetas.

IV. Transferencias corrientes. Consignación anterior: 12.996.000 pesetas.

V. Ingresos patrimoniales. Consignación anterior: 3.100.000 pesetas.

VII. Transferencias de capital, 1.000.000 de pesetas.

VIII. Remanente de Tesorería. Modificación: 4.709.600 pesetas.

Total: Consignación anterior, 42.582.000 pesetas; modificación, 4.709.600 pesetas, y total, 47.096.000 pesetas.

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Tama, 3 de octubre de 1995.—El alcalde, Juan Álvarez Lombraña.

95/135972

## AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 193.3 de la L. R. H. L., una vez emitido informe previo por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, queda expuesta al público la cuenta general correspondiente al ejercicio económico de 1994 por un plazo de quince días, durante el cual y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones en las oficinas municipales a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Vega de Pas, 5 de octubre de 1995.—El alcalde, Luis Figueras Martínez.

95/135578

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Recaudación General de Tributos Municipales

#### EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D<sup>a</sup> o razón social ANTONIO GENTO LOPEZ Y FELICITAS CAGIGAS CABALLERO (cónyuge) en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

“DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social ANTONIO GENTO LOPEZ, casado con FELICITAS CAGIGAS CABALLERO con NIF/CIF 116.244-W por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Suministro de Agua, Alquiler de Contadores, Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Alcantarillado, Iva Aguas, Recogida de Basuras, 1994 y 1995. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(os) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

URBANA: NUMERO DIEZ- PISO QUINTO DE LA DERECHA subiendo por la escalera, de la casa número setenta D de la calle Alta de esta ciudad, situada en la quinta planta sin contar la baja, destinada a vivienda cuya superficie útil tiene unos setenta y ocho metros con noventa y seis decímetros cuadrados, está distribuida en cocina, cuarto de baño, comedor-salón, tres habitaciones y terraza y linda: derecha entrando, herederos de Francisco Díaz y otros y hueco de ascensor; izquierda, finca de Don José Luis Cagigas Castanedo, que en esta parte se destina a calle particular; frente, hueco de ascensor y escalera y piso de la izquierda de la misma planta y fondo; calle Alta.

Se halla inscrita al libro 428 Reg. 4, folio 160, finca 35.575.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO pesetas de principal; ONCE MIL VEINTISIETE pesetas del recargo de apremio del 20%; QUINCE MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto QUINIENTAS OCHENTA Y UNA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (581.165,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.”

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 2 de Octubre de 1995



*(Firma manuscrita)*

Fdo: MANUEL PUENTE ARROYO

95/133262

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Recaudación General de Tributos Municipales

#### EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D<sup>a</sup> o razón social RICARDO CIANCA SORDO en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

“DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social RICARDO CIANCA SORDO, soltero con NIF/CIF 13.686.930-K por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Multas, Licencia Fiscal Industrial, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1988-93 y 94. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(os) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

URBANA: NÚMERO QUINCE- VIVIENDA denominada PISO TERCERO C, situado en la planta cuarta de viviendas de un edificio señalado con el número uno en el pueblo de Cueto, término municipal de Santander, sitio de la Quemada. Ocupa una superficie construida aproximada de ciento treinta metros cuadrados distribuida en vestíbulo, pasillo, cuatro dormitorios, estar-comedor, cocina-oficina, dos cuartos de baño y dos roperos. Linda: al Norte, patio interior, piso D de su misma planta y finca de Don José Luis Diez Dou; al sur, caja y descanso de escalera y el piso A, de su misma planta; al Este, terreno sobrante de edificación y finca de don José Luis Diez Dou; y al Oeste, caja y descanso de escalera, con el

piso D, de su misma planta y patio interior. A este piso le corresponde como anejos y en uso exclusivo la plaza garaje tres-C situada en el semisótano primero y el cuarto trastero tres-C situado en la planta baja.

Se halla inscrita al libro 684 Reg. 1, folio 137, finca 55.179.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTAS SESENTA pesetas de principal; ONCE MIL SETECIENTAS TREINTA Y DOS pesetas del recargo de apremio del 20%; QUINCE MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto QUINIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y DOS (585.392,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 2 de Octubre de 1995



*(Handwritten signature)*

Fdo: MANUEL FUENTE ARBOVO

95/133261

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**  
**Recaudación General de Tributos Municipales**  
**EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social FERNANDO CRESPO GARCIA y Mª ISABEL LASSALLE DE LAS CUEVAS (cónyuge) en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(ª) o razón social FERNANDO CRESPO GARCIA, casado con Mª ISABEL LASSALLE DE LAS CUEVAS con NIF/CIF 13.636.923-Q por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Licencia Fiscal Industrial, 1988-89-90-91 y 94. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(os) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(ª) o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

**URBANA: NÚMERO DOCE.- PISO QUINTO** lado Oeste, derecha entrando a la casa existente en la quinta planta de la casa denominada bloque cuarto, señalado con el número ocho de la calle de Juan José Pérez del Molino, de Santander. Ocupa una superficie útil aproximada de sesenta y dos metros diez decímetros cuadrados, distribuidos en hall, cocina, aseo, estar y tres dormitorios. Linda: Norte, su frente, calle Juan José Pérez del Molino; Sur y Oeste, resto de la finca matriz; y al Este, el piso quinto lado Oeste.

Se halla inscrita al libro 118 Reg. 4, folio 129, finca 15.167.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y SEIS pesetas de principal; NUEVE MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y NUEVE pesetas del recargo de apremio del 20%; VEINTISIETE MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto QUINIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CINCO (586.335,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho

Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 2 de Octubre de 1995



*(Handwritten signature)*

Fdo: MANUEL FUENTE ARBOVO

95/133257

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**  
**Recaudación General de Tributos Municipales**  
**EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social VICTORIA BOO BARCENA en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(ª) o razón social VICTORIA BOO BARCENA, soltera con NIF/CIF 2.862.321-V por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Incremento sobre el Valor de los Terrenos, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1989-90-91-92-93 y 94. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(os) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(ª) o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

**URBANA: EL PISO SEGUNDO DE LA DERECHA SALIENDO O DEL OESTE,** de la casa señalada actualmente con el número dos de la Travesía de Tetuan de esta ciudad, con entrada por el número nueve de la calle Tetuan de esta ciudad. Ocupa dicho piso una superficie aproximada de cincuenta y cinco metros cuadrados, distribuido en cocina, WC, tres habitaciones, comedor y pasillo. Linda: Norte o espalda con huerta o terreno actualmente edificado; Sur, Travesía de Tetuan; Este, casa número uno; y Oeste, casa número tres.

Se halla inscrita al libro 904 Reg. 1, folio 36, finca 1.817.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CUARENTA Y UNA MIL DOSCIENTAS VEINTINUEVE pesetas de principal; OCHO MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO pesetas del recargo de apremio del 20%; VEINTE MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto QUINIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y CUATRO (569.474,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de

presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 2 de Octubre de 1995



*(Firma manuscrita)*

Fdo.: MANUEL FUENTE ARROYO

95/133259

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Recaudación General de Tributos Municipales

#### EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social MARIA TERESA HUDOBRO IGLESIAS, soltera en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(ª) o razón social MARIA TERESA HUDOBRO IGLESIAS, solterasoltera con NIF/CIF 13.521.737-Z por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Contribuciones Especiales, 1991. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(ª) o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

**URBANA: NÚMERO VEINTICUATRO.- APARTAMENTO LETRA C** en la sexta planta de pisos de un edificio o bloque de apartamentos conocido como "APARTAMENTOS SOTILEZA" radicante en Cueto, término municipal de Santander, Barrio de la Pereda, número dieciocho, antes sin número de gobierno, lindante: por el Norte, caja de escalera y apartamento letra D de su misma planta; al Sur, terreno de la finca; al Este, huco de ascensor y apartamentos letra B de su misma planta; y al oeste, apartamento letra D de su misma planta. Tiene una superficie útil de sesenta y siete metros y treinta decímetros cuadrados, distribuida en hall, cocina, baño, dos dormitorios, salón-comedor y terraza abierta al Sur.

Se halla inscrita al libro 626 Reg. 1, folio 101, finca 48.288.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CATORCE MIL QUINIENTAS SESENTA Y OCHO pesetas de principal; DOS MIL NOVECIENTAS TRECE pesetas del recargo de apremio del 20%; NUEVE MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto QUINIENTAS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y UNA (526.481,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietaria podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 2 de Octubre de 1995



*(Firma manuscrita)*

Fdo.: MANUEL FUENTE ARROYO

95/133256

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Recaudación General de Tributos Municipales

#### EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social CLAUDIA GONZALEZ SOLANA Y ANTONIO COTERO LAVIN (cónyuge) en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(ª) o razón social CLAUDIA GONZALEZ SOLANA, casada con ANTONIO COTERO LAVIN con NIF/CIF 13.574.132-S por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Radicación, 1991. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(ª) o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

**URBANA: NUMERO CINCUENTA Y SEIS.- PISO CUARTO D,** por el portal señalado con el número setenta y cinco de la calle de Castilla, de esta ciudad, situado en la planta cuarta de viviendas. La superficie útil es de setenta y ocho metros, distribuida en vestíbulo, comedor, tres dormitorios, cocina y de aseo, lindando al Norte, calle de Castilla; al Sur, patio y piso C; al Este, casa número setenta y tres de la calle de Castilla; al Oeste, escalera y pisos A y C de la propia planta.

Se halla inscrita al libro 158 Reg. 4, folio 23, finca 11.755.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de VEINTITUNA MIL DOSCIENTAS SESENTA Y TRES pesetas de principal; CUATRO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS pesetas del recargo de apremio del 20%; TRECE MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto QUINIENTAS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTAS QUINCE 538.515,- pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietaria y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 2 de Octubre de 1995



*(Firma manuscrita)*

Fdo.: MANUEL FUENTE ARROYO

95/133255

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Recaudación General de Tributos Municipales

#### EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, a MARIA REYES INCERA BAHILLO realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social MARCELINO MARTINEZ CONDE, casado en régimen de separación absoluta de bienes con NIF/CIF 13.632.702-G en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(\*) o razón social **MARCELINO MARTINEZ CONDE**, casado en régimen de separación absoluta de bienes con NIF/CIF 13.632.702-G por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Incremento sobre el Valor de los Terrenos, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1994. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(\*) o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_.

**UNA MITAD INDIVISA DE:**

**URBANA: NÚMERO UNO-B: LOCAL** situado en la planta semisótano-cota 10,70-primer sótano-cota 7,70- y segundo sótano-cota 4,70- del portal número ciento siete de la Avenida de los Infantes de esta ciudad. Linda: al Norte, con el local número tres en cota 10,70 y con los locales números dos y tres, zona de escalera y servicios comunes en línea de veintiséis cincuenta metros, en cotas 7,70 y 4,70; al Este, con nueva calle en línea de 4,20 metros en cota 10,70 y con muro de contención de la misma en línea de 11,80 metros en cotas 7,70 y 4,70; al Sur, con local número uno-A en línea de 4,50 metros en cota 10,70 y con muro de contención de la Avenida de los Infantes en línea de veinticinco diez metros en cotas 7,70 y 4,70; y al Oeste, con caja de escalera en línea de 3,80 metros en cota 10,70 y con junta de dilatación con portal número cinco en línea de trece cincuenta metros en cota 7,70 y ocho setenta metros en cota 4,70. Tiene una superficie construida total incluidos cierres de dieciséis metros cuadrados en cota 10,70, trecientos trece metros cuadrados en cota 7,70 y doscientos cuarenta y un metros cuadrados en cota 4,70. Destinado a usos comerciales.

Se halla inscrita al libro 867 Reg. 1, folio 206, finca 49.849.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **DOSCIENTAS TREINTA MIL SETECIENTAS DIECIOCHO** pesetas de principal; **CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES** pesetas del recargo de apremio del 20%; **CINCUENTA MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **OCHOCIENTAS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y UNA (826.861,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietaria de una mitad indivisa podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 2 de Octubre de 1995



*(Handwritten signature)*

Fdo.: MANUEL FUENTE ARBOJO

95/133252

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**  
**Recaudación General de Tributos Municipales**  
**EDICTO**

**EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.**

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D\* o razón social **MANUEL CANO GALLEGU Y PILAR ECHANO MARCOS** (cónyuge) en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(\*) o razón social **MANUEL CANO GALLEGU**, casado con **PILAR ECHANO MARCOS** con NIF/CIF 37.968.241-W por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1991, 1992 y 1994. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(\*) o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_.

**URBANA: NUMERO CINCO.- PISO SEGUNDO DERECHA** entrando por el portal del Norte de un edificio sito en término de Santander, barrio de La Gándara, sin número de gobierno, hoy Bajada de La Gándara, 40-D, es del tipo C. Ocupa una superficie útil aproximada de cuarenta y seis metros y setenta y cinco decímetros cuadrados, consta de cocina, aseo, comedor y dos habitaciones, y linda: Oeste y Este, terreno de la finca; Norte, caja de la escalera y piso cuarto; y Sur, piso número catorce.

Se halla inscrita al libro 881 Reg. 1, folio 134, finca 30.436.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y OCHO** pesetas de principal; **CINCO MIL QUINIENTAS TREINTA Y UNA** pesetas del recargo de apremio del 20%; **DIEZ MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **QUINIENTAS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE (543.189,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 2 de Octubre de 1995



*(Handwritten signature)*

Fdo.: MANUEL FUENTE ARBOJO

95/133249

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**  
**Recaudación General de Tributos Municipales**  
**EDICTO**

**EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.**

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D\* o razón social **FELIX PALAZUELOS ZORRILLA Y HONORATA FERNANDEZ MARTINEZ** (cónyuge) en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(\*) o razón social **FELIX PALAZUELOS ZORRILLA**, casado con **HONORATA FERNANDEZ MARTINEZ** con NIF/CIF 13.566.994-F por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Radicación, Suministro de Agua, Alcantarillado, Recogida de Basura, Alquiler de Contadores, Iva Agua, Impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo Provincial, 1991, 1993 y 1994. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(\*) o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_.

**URBANA: NUMERO QUINCE: PISO SEPTIMO IZQUIERDA** subiendo por la escalera tipo B, existente en la séptima planta alta, de un edificio radicante en Santander, señalado con el número veintinueve de la Avenida de los Infantes, que ocupa una superficie total de ciento cincuenta metros y cerrada de ochenta y cinco metros cuadrados, consta de salón, dos habitaciones, dos baños, cocina y dos terrazas y linda al Norte, Este y Oeste, con terreno de la finca y por el Sur con terreno de la finca, caja de escalera, pasillo de acceso, caja de ascensores y el piso séptimo derecha tipo A.

Se halla inscrita al libro 596 Reg. 1, folio 71, finca 47.231.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **SETECIENTAS NOVENTA Y OCHO MIL VEINTIDOS** pesetas de principal; **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS CUATRO** pesetas del recargo de apremio del 20%; **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **UN MILLON SEISCIENTAS CUARENTA Y CUATRO SEISCIENTAS VEINTISEIS (1.644.626,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez



resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 2 de Octubre de 1995



*(Handwritten signature)*

Fdo.: MANUEL FUENTE ARROYO

95/133248

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**  
**Recaudación General de Tributos Municipales**  
**EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social **DOLORES RUIZ GARCIA Y PEDRO VENERO PRIETO (cónyuge)** en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social **DOLORES RUIZ GARCIA, casada con PEDRO VENERO PRIETO** con NIF/CIF 13.631.669 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Contribuciones Especiales, 1990. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(os) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

**URBANA: NUMERO DIECINUEVE.- PISO CUARTO DERECHA** entrando y subiendo de la zona del Este, del Bloque de viviendas llamado "A-4", situado entre la Travesía de la calle del Monte y la calle misma del Monte, en esta ciudad de Santander, tiene su entrada por el portal de dicha zona Este, señalado con el número cincuenta y tres; ocupa una superficie útil de cuarenta y nueve metros cuadrados y cuatro decímetros cuadrados, distribuida en cocina con un pequeño lavadero, comedor, tres dormitorios y cuarto de aseo y un reducido vestíbulo, lindando: Norte o frente, la citada calle del Monte; Sur, o espalda, terreno sin edificar de esta misma pertenencia; derecha entrando o sea al Oeste, el piso cuarto izquierda de la zona del Oeste; e izquierda o sea del Este, caja de escalera y piso cuarto izquierda de esta misma zona.

Se halla inscrita al libro 268 Reg. 4, folio 151, finca 4.976.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS** pesetas de principal; **DOS MIL CUATROCIENTAS TREINTA** pesetas del recargo de apremio del 20%; **NUEVE MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **QUINIENTAS VEINTITRES MIL QUINIENTAS OCHENTA Y DOS (523.582,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 2 de Octubre de 1995



*(Handwritten signature)*

Fdo.: MANUEL FUENTE ARROYO

95/133247

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**  
**Recaudación General de Tributos Municipales**  
**EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social **CONSTRUCCIONES HEREXMAR SL** en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social **CONSTRUCCIONES HEREXMAR S.L.** con NIF/CIF B-39.002.597 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo Provincial, Suministro de Agua, Alquiler de Contadores, Alcantarillado, Iva Aguas, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Recogida de Basura, 1993 y 1994. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(os) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de concesión administrativa sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

**URBANA: CONCESIÓN ADMINISTRATIVA** para ocupar una parcela en la zona de servicio del Puerto de Santander, con una superficie de seiscientos cincuenta y cuatro metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados, que linda: Norte, en un frente de doce metros treinta y cinco centímetros, con la calle Anibal G. Riancho; Sur, en un frente de doce metros treinta y cinco decímetros, con la calle Varadero; al Este, en un frente de cincuenta y tres metros con las concesiones de Emiliano Soto Toca y Félix Ezquerro Busto; y Oeste, en un frente de cincuenta y tres metros con concesión de Faustino Pérez Carrera y concesión de Herexmar S.L.

Se halla inscrita al libro 617 Reg. 4, folio 43, finca 55.581.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **QUINIENTAS CUARENTA MIL TRESCIENTAS SESENTA Y DOS** pesetas de principal; **CIENTO OCHO MIL SETENTA Y DOS** pesetas del recargo de apremio del 20%; **CIENTO CUARENTA MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **UN MILLON DOSCIENTAS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y CUATRO (1.288.434,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 2 de Octubre de 1995



*(Handwritten signature)*

95/133245

Fdo.: MANUEL FUENTE ARROYO

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**  
**Recaudación General de Tributos Municipales**  
**EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social **MARCELINO MARTINEZ CONDE** en el último domicilio conocido, la misma ha resultado

imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social **MARCELINO MARTINEZ CONDE**, casado en régimen de separación absoluta de bienes con NIF/CIF 13.632.702-G por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Incremento sobre el Valor de los Terrenos, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1994. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

**UNA MITAD INDIVISA DE:**

**URBANA: NÚMERO UNO-B: LOCAL** situado en la planta semisótano-cota 10,70-primer sótano-cota 7,70- y segundo sótano-cota 4,70- del portal número ciento siete de la Avenida de los Infantes de esta ciudad. Linda: al Norte, con el local número tres en cota 10,70 y con los locales números dos y tres, zona de escalera y servicios comunes en línea de veintiséis cincuenta metros, en cotas 7,70 y 4,70; al Este, con nueva calle en línea de 4,20 metros en cota 10,70 y con muro de contención de la misma en línea de 11,80 metros en cotas 7,70 y 4,70; al Sur, con local número uno-A en línea de 4,50 metros en cota 10,70 y con muro de contención de la Avenida de los Infantes en línea de veinticinco diez metros en cotas 7,70 y 4,70; y al Oeste, con caja de escalera en línea de 3,80 metros en cota 10,70 y con junta de dilatación con portal número cinco en línea de trece cincuenta metros en cota 7,70 y ocho setenta metros en cota 4,70. Tiene una superficie construida total incluidos cierras de dieciséis metros cuadrados en cota 10,70, trescientos trece metros cuadrados en cota 7,70 y doscientos cuarenta y un metros cuadrados en cota 4,70. Destinado a usos comerciales.

Se halla inscrita al libro 867 Reg. 1, folio 206, finca 49.849.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **DOSCIENTAS TREINTA MIL SETECIENTAS DIECIOCHO** pesetas de principal; **CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES** pesetas del recargo de apremio del 20%; **CINCUENTA MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **OCHOCIENTAS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y UNA** (826.861,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, libérese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 2 de Octubre de 1995



*(Handwritten signature)*

Fdo: MANUEL FUENTE ALBORO

95/133244

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**Recaudación General de Tributos Municipales**

**EDICTO**

**EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.**

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dº o razón social **FRANCISCO JAVIER GARCIA DIEGO** en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social **FRANCISCO JAVIER GARCIA DIEGO**, soltero con NIF/CIF 13.685.019-L por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Incremento sobre el Valor de los Terrenos, Impuesto sobre Bienes Inmuebles 1989. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca

que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

**URBANA: NÚMERO UNO-C: LOCAL** comercial sito en la planta baja comercial, primera planta natural del edificio **BESAYA**, con frente a la Avenida de Los Castros de un Conjunto Urbanístico denominado Unidad Residencial Los Ríos, al Norte del Paseo del General Davila de esta ciudad. Ocupa una superficie construida de ciento un metros cuadrados, que linda: al Norte superficie en abertal de esta planta y portal; al Sur, muro de contención; al Este resto del local número uno; y al Oeste resto de dicho local y portal.

Se halla inscrita al libro 815 Reg. 1, folio 82, finca 69.787.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS TRES** pesetas de principal; **OCHO MIL SETECIENTAS OCHENTA** pesetas del recargo de apremio del 20%; **TREINTA MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **QUINIENTAS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y TRES** (582.683,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, libérese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 2 de Octubre de 1995



*(Handwritten signature)*

Fdo: MANUEL FUENTE ALBORO

95/133243

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**Recaudación General de Tributos Municipales**

**EDICTO**

**EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.**

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dº o razón social **JOSE MARIA GOMEZ OTEO Y NATIVIDAD GONZALEZ SALAZAR** (cónyuge) en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social **JOSE MARIA GOMEZ OTEO**, casado con **NATIVIDAD GONZALEZ SALAZAR** con NIF/CIF 537.549-Q por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Circulación de Vehículos, 1988. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

**URBANA: CINCO.- VIVIENDA** en la primera planta alta, con acceso a la calle de Valliciengo, por el portal designado con el número uno del edificio de viviendas con fachadas y sendos portales a dicha calle de Valliciengo, en la que corresponde el número nueve y en la de Lope de Vega, número treinta y uno. Esta vivienda esta situada a la derecha entrando al tal portal uno. Se compone de hall, tres habitaciones, cuarto de baño y cocina. Su superficie útil es de unos cincuenta metros cuadrados y linda: referido al frente a la calle de Lope de Vega; Frente, con la vivienda de la primera planta alta, con acceso por la calle Lope de Vega y que esta señalada con el mismo seis de orden y chimenea de areación; izquierda, calle de Valliciengo, derecha patio principal del edificio; y fondo con la vivienda en la primera planta alta, con acceso a la calle de Valliciengo por el mismo portal uno, situado a la izquierda entrando a este; y que este señalado con el número ordinal cuatro y con caja de escalera.

Se halla inscrita al libro 521 Reg. 1, folio 96, finca 36.601.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **DIEZ MIL TRESCIENTAS OCHENTA** pesetas de principal; **DOS MIL SETENTA Y SEIS** pesetas del recargo

de apremio del 20%; DIEZ MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto QUINIENTAS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SEIS 522.456,- pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 2 de Octubre de 1995



*[Handwritten signature]*

Fdo.: MANUEL FUENTE ARBORE

95/133242

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**  
**Recaudación General de Tributos Municipales**

**EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D<sup>a</sup> o razón social LUCIA BLANCO TRAMABARRIA Y JOSE ANTONIO HERAS SANCHEZ (cónyuge) en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social LUCIA BLANCO TRAMABARRIA, casada con JOSE ANTONIO HERAS SANCHEZ con NIF/CIF 13.704.111-k por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Licencia Fiscal Industrial, 1988. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(os) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

NUMERO OCHO: PISO SEGUNDO DERECHA, o lado Sur, de la casa número seis en el barrio de Camino o Prolongación de Tetuan, de esta ciudad, ocupa una superficie aproximada de cincuenta y siete metros ochenta y seis decímetros cuadrados, consta de cocina-comedor, cuarto de baño y tres dormitorios y linda: Norte, piso segundo izquierda; Sur, calle en proyecto; Este, calle y jardines y Oeste casa número cinco.

Se halla inscrita al libro 439 Reg. 1, folio 78, finca 27.507.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de DIECISEIS MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y CINCO pesetas de principal; TRES MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y NUEVE pesetas del recargo de apremio del 20%; CATORCE MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto QUINIENTAS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTAS TREINTA Y CUATRO (533.734,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietaria y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 2 de Octubre de 1995



*[Handwritten signature]*

Fdo.: MANUEL FUENTE ARBORE

95/133241

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**  
**Recaudación General de Tributos Municipales**

**EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D<sup>a</sup> o razón social MARIA MERCEDES GOMEZ RABAGO en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social MARIA MERCEDES GOMEZ RABAGO, viuda con NIF/CIF 13.690.288-K por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Incremento sobre el Valor de los Terrenos, 1990. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(os) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

URBANA: EL PISO PRIMERO de la casa número cuatro de la calle Cuesta del Hospital de Santander, cuyo piso ocupa una superficie aproximada de ciento treinta metros cuadrados, consta de cocina, baño, aseo, despensa y seis habitaciones y linda: Norte, calle de Limón; Sur, Don Eduardo Diestro; Este, calle Cuesta del Hospital; y Oeste, Don Juan Antonio Pellón.

Se halla inscrita al libro 515 Reg. 4, folio 11, finca 108.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTAS SESENTA Y CINCO pesetas de principal; SIETE MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y TRES pesetas del recargo de apremio del 20%; VEINTICINCO MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto QUINIENTAS SETENTA MIL TRESCIENTAS DIECIOCHO (570.318,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietaria podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 2 de Octubre de 1995



*[Handwritten signature]*

95/133239

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**Recaudación General de Tributos Municipales**

**EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social ALBERTO PEREZ RIVAS con NIF/CIF 13.738.627 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por si o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(ª) o razón social ALBERTO PEREZ RIVAS, soltero con NIF/CIF 13.738.627 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre circulación de Vehículos, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1987-88-89-90-91-92-93 y 94. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(ª) o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

**URBANA:** EL PISO CUARTO IZQUIERDA de la casa número uno de la calle de los Acevedos de esta ciudad, que forma parte de un edificio integrado por dos casas número uno y cinco. Ocupa una superficie aproximada de noventa metros cuadrados distribuida en cocina, baño, comedor, salón-estar y tres dormitorios y linda: Norte calle de los Acevedos; Sur, patio interior; Oeste, piso derecha de la misma casa; y al Este, otro piso de la casa contigua.

Se halla inscrita al libro 68 Reg. 4, folio 14, finca 2.194.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de DIECISEIS MIL CUATROCIENTAS NUEVE pesetas de principal; TRES MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y DOS pesetas del recargo de apremio del 20%; DIEZ MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto QUINIENTAS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y UNA (529.691,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 2 de Octubre de 1995



*(Handwritten signature)*

Fdo.: MANUEL FUENTE ARROYO

95/133238

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**Recaudación General de Tributos Municipales**

**EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social MANUEL GUTIERREZ RUBIN Y MARIA DEL ROCIO PALACIOS CUADRA (cónyuge) con NIF/CIF 13.669.633-C en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente

ejecutivo que se le sigue, por si o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(ª) o razón social MANUEL GUTIERREZ RUBIN, casado con MARIA DEL ROCIO PALACIOS CUADRA con NIF/CIF 13.669.633-C por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Terrazas, Radicación, Licencia Fiscal Industrial, Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Licencia Urbanística, 1989-90-91-92-93 y 94. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(ª) o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

**NÚMERO TRES.- PISO PRIMERO** del fondo o Sur, del portal del Este, de un edificio o bloque denominado B-1 sito en el Paseo de Canalejas, de ésta ciudad de Santander, aún sin número, hoy número cuarenta, tipo B, ocupa una superficie útil aproximada de sesenta metros treinta y ocho decímetros cuadrados y consta de cocina, aseo, comedor y tres habitaciones. Linda: Norte, piso primero A, caja de escalera y piso primero C; Sur, Este y Oeste, terreno de la finca.

Se halla inscrita al libro 469 Reg. 1, folio 172, finca 31.002.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y CINCO pesetas de principal; DIECINUEVE MIL QUINIENTAS SETENTA Y NUEVE pesetas del recargo de apremio del 20%; CUARENTA MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto SEISCIENTAS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS SETENTA (657.470,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 2 de Octubre de 1995



*(Handwritten signature)*  
Fdo.: MANUEL FUENTE ARROYO

95/133264

**4. Otros anuncios**

**AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO**

**EDICTO**

La comunidad de propietarios «Urmisa» solicita licencia municipal para la instalación de un tanque de gas propano enterrado para servicio de un edificio de diez viviendas y una unifamiliar ubicados en El Cruce de Gama, Bárcena de Cicero.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo con tal instalación, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Bárcena de Cicero, 1 de septiembre de 1995.—El alcalde, Nicolás Ortiz Fernández.

95/120397

## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

### EDICTO

Por don Enrique Pérez Solbas, en representación de «Estación de Servicio Solbas, S. L.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un depósito de carburante en la estación de servicio, en la carretera de Oviedo, kilómetro 270, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

San Vicente de la Barquera, 25 de julio de 1995.—  
El alcalde (ilegible).

95/106726

## AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

### EDICTO

Por «Ocevira, S. L.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de tanque de gas propano, en la calle Jacobo Roldán, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Colindres, 18 de julio de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/103548

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

### Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la contaminación atmosférica

#### Normas particulares relativas a la protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de la materia

Por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha veinticinco de agosto de los corrientes, adopto entre otros el acuerdo siguiente:

Elevar a definitivo el acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza sobre Protección contra la Contaminación Atmosférica.

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 70.2 Ley 7/85, en relación con el 65.2 del mismo texto legal.

La presente Ordenanza, entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Torrelavega, 22 de septiembre de 1.995

LA ALCALDESA,

529

### CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.  
Artículo 2. Contaminación por formas de la materia.  
Artículo 3. Actividades potencialmente contaminadoras

### CAPITULO 2. NIVELES DE INMISION Y DECLARACION DE ZONA DE ATMOSFERA CONTAMINADA.

- Artículo 4. Niveles de inmisión.  
Artículo 5. Declaración de situación de atención y vigilancia atmosférica.  
Artículo 6. Medidas.  
Artículo 7. Zona de atmósfera contaminada.

### CAPITULO 3. CONTAMINACION ATMOSFERICA DE ORIGEN RESIDENCIAL.

#### SECCION 1ª. INSTALACIONES DE COMBUSTION.

- Artículo 8. Licencias.  
Artículo 9. Homologación.

#### SECCION 2ª. COMBUSTIBLES.

- Artículo 10. Tipos de combustibles.  
Artículo 11. Combustibles limpios.  
Artículo 12. Reserva de combustible.  
Artículo 13. Prohibición.

#### SECCION 3ª. GASES DE COMBUSTION.

- Artículo 14. Generadores de calor.  
Artículo 15. Rendimiento.  
Artículo 16. Menor rendimiento.  
Artículo 17. Humos.  
Artículo 18. Índice opacímetro.  
Artículo 19. Prohibición.

#### SECCION 4ª. DISPOSITIVOS DE CONTROL Y EVACUACION.

- Artículo 20. Nuevas instalaciones.  
Artículo 21. Toma de muestras.  
Artículo 22. Diámetro hidráulico.  
Artículo 23. Condiciones de seguridad. Mediciones.  
Artículo 24. Chimeneas.  
Artículo 25. Altura de las chimeneas.  
Artículo 26. Depuración de humos.  
Artículo 27. Depuración por vía húmeda.  
Artículo 28. Mantenimiento.

### CAPITULO 4. CONTAMINACION ATMOSFERICA DE ORIGEN INDUSTRIAL.

#### SECCION 1ª. LICENCIAS.

- Artículo 29. Industrias potencialmente contaminadoras.  
Artículo 30. Estudio previo.  
Artículo 31. Obligaciones.  
Artículo 32. Mediciones.  
Artículo 33. Ampliación de la industria.  
Artículo 34. Modificación de la industria.  
Artículo 35. Contaminantes atmosféricos.  
Artículo 36. Nivel de emisión.  
Artículo 37. Denegación de la licencia.

#### SECCION 2ª. GASES DE SALIDA.

- Artículo 38. Evacuación de gases.  
Artículo 39. Registro de toma de muestras.  
Artículo 40. Condiciones de seguridad.  
Artículo 41. Vertidos.  
Artículo 42. Métodos homologados.  
Artículo 43. Entidades colaboradoras.  
Artículo 44. Libro de registro.

#### SECCION 3ª. DISPOSITIVOS DE CONTROL.

- Artículo 45. Autocontrol.  
Artículo 46. Equipos y aparatos de medida.  
Artículo 47. Control de medidas correctoras.  
Artículo 48. Averías.  
Artículo 49. Medición anual.  
Artículo 50. Acción sustitutoria.  
Artículo 51. Inspecciones.

- Artículo 52. Causas de la inspección.  
 Artículo 53. Actuaciones de inspección.  
 Artículo 54. Técnicos municipales.  
 Artículo 55. Infracción de las normas.

**CAPITULO 5. ACTIVIDADES VARIAS.****SECCION 1ª. GARAJES, TALLERES Y OTROS.**

- Artículo 56. Garajes, aparcamientos y talleres.  
 Artículo 57. Ventilación.  
 Artículo 58. Ventilación natural.  
 Artículo 59. Ventilación directa.  
 Artículo 60. Ventilación forzada.  
 Artículo 61. Instalación de detectores de monóxido de carbono.  
 Artículo 62. Chimeneas.  
 Artículo 63. Talleres de pintura.

**SECCION 2ª. OTRAS ACTIVIDADES.**

- Artículo 64. Limpieza de ropa y tintorerías. Industrias de fabricación de pan y artículos de alimentación.  
 Artículo 65. Establecimientos de hostelería.  
 Artículo 66. Instalaciones provisionales.  
 Artículo 67. Obras de derribo.

**SECCION 2ª. ACONDICIONAMIENTO DE LOCALES.**

- Artículo 68. Evacuación de aire.  
 Artículo 69. Torres de refrigeración.  
 Artículo 70. Condensación.  
 Artículo 71. Ventilación.

**CAPITULO 6. OLORES.**

- Artículo 72. Normas generales.  
 Artículo 73. Producción de olores.

**CAPITULO 7. CONTAMINACION ATMOSFERICA PRODUCIDA POR VEHICULOS DE MOTOR.**

- Artículo 74. Generalidades.  
 Artículo 75. Métodos homologados.  
 Artículo 76. Opacidad de humos.  
 Artículo 77. Centros de inspección.  
 Artículo 78. Monóxido de carbono.  
 Artículo 79. Vehículos diesel.  
 Artículo 80. Certificado de control.  
 Artículo 81. Requerimiento.  
 Artículo 82. Resultado de la inspección.  
 Artículo 83. Emisiones abusivas.  
 Artículo 84. Empresas con vehículos diesel.  
 Artículo 85. Labor de vigilancia.

**CAPITULO 8. INCINERACION DE RESIDUOS INDUSTRIALES.**

- Artículo 86. Generalidades.  
 Artículo 87. Prohibición.  
 Artículo 88. Limitaciones y autorizaciones.  
 Artículo 89.

**CAPITULO 9. INFRACCIONES.**

- Artículo 90. Definición y clasificación.  
 Artículo 91. Infracciones al régimen de control de instalaciones de combustión.  
 Artículo 92. Infracciones al régimen de control de contaminación atmosférica de origen industrial.  
 Artículo 93. Infracciones al régimen de control de contaminación atmosférica con origen en actividades varias y olores.  
 Artículo 94. Infracciones en atmósfera contaminada.  
 Artículo 95. Infracciones al régimen de control de contaminación atmosférica producida por vehículos a motor.

**CAPITULO 10. SANCIONES.**

- Artículo 96. Sanciones.  
 Artículo 97. Graduación.  
 Artículo 98. Precintado inmediato.

DISPOSICIONES ADICIONALES.  
 DISPOSICION TRANSITORIA.  
 DISPOSICION FINAL.

**ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA CONTAMINACION ATMOSFERICA.****NORMAS PARTICULARES RELATIVAS A LA PROTECCION DE LA ATMOSFERA FRENTE A LA CONTAMINACION POR FORMAS DE LA MATERIA.****CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.****Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular cuantas actividades, situaciones e instalaciones, sean susceptibles de influir en las condiciones ambientales del Término Municipal de Torrelavega, mediante la emisión de gases o de partículas sólidas o líquidas, con el fin de preservar y mejorar el medio urbano y evitar la contaminación atmosférica y el riesgo que provoque a la salud humana, recursos naturales y al ambiente.

**Artículo 2. Contaminación por formas de la materia.**

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por contaminación por formas de la materia o atmosférica, de acuerdo con la Ley 38/1972 de Protección del Medio Ambiente Atmosférico, la presencia en el aire de materias que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

**Artículo 3. Actividades potencialmente contaminadoras.**

1.- Para la determinación de actividades potencialmente contaminadoras se estará a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes del Reglamento que desarrolla la Ley citada en el artículo anterior, aprobado por Decreto 833/1975, sus anexos y legislación concordante.

2.- Las presentes normas se aplicarán a cuantos elementos constituyan o puedan constituir un foco de contaminación atmosférica, conforme a las prescripciones contenidas en la legislación indicada anteriormente y las reflejadas en la presente Ordenanza.

**CAPITULO 2. NIVELES DE INMISION Y DECLARACION DE ZONA DE ATMOSFERA CONTAMINADA.****Artículo 4. Niveles de inmisión.**

Se entienden por límites de inmisión las concentraciones máximas tolerables de presencia en la atmósfera de cada contaminante, aisladamente o asociado con otros. Los niveles máximos de inmisión admisibles se adaptarán a lo establecido en la legislación vigente, con especificación expresa de su tiempo de exposición correspondiente.

**Artículo 5. Declaración de situación de atención y vigilancia atmosférica.**

Cuando, a la vista de los valores suministrados por la Red Municipal de Vigilancia y Prevención de la Contaminación Atmosférica, y teniendo en cuenta las previsiones meteorológicas se considere previsible alcanzar en una determinada zona de la ciudad niveles de inmisión superiores a los tipificados como admisibles, o mantenerse durante un período prolongado en valores que, aunque inferiores a éstos, sean muy próximos, se declarará por el Alcalde la situación de atención y vigilancia atmosférica, o alerta atmosférica, previa propuesta de los Servicios Técnicos Municipales.

**Artículo 6. Medidas.**

1.- En el caso de declararse la situación de atención y vigilancia atmosférica, la Alcaldía adoptará las medidas que se consideren convenientes de acuerdo con las características de la situación, con el objeto de preservar las condiciones higiénico-sanitarias de la atmósfera, dándole la máxima publicidad de forma inmediata.

2.- Con la misma urgencia y amplitud, se divulgará el cese de situación de atención y vigilancia atmosférica, que también será declarado por la Alcaldía.

**Artículo 7. Zona de atmósfera contaminada.**

Las declaraciones de Zona de Atmósfera Contaminada y de situación de emergencia se realizarán en la forma y con los efectos previstos en el Decreto 833/1975 y legislación concordante.

**CAPITULO 3. CONTAMINACION ATMOSFERICA DE ORIGEN RESIDENCIAL.**

**SECCION 1ª. INSTALACIONES DE COMBUSTION.**

**Artículo 8. Licencias.**

1.- Todas las instalaciones de combustión, tanto las utilizadas para calefacción y agua caliente sanitaria, como las calderas de vapor, hogares cualquiera que sea el combustible utilizado y el uso a que estén destinadas, cuya potencia calorífica útil sea superior a 25.000 Kcal/h., deberán cumplir las prescripciones de esta Ordenanza y precisarán para su funcionamiento la correspondiente licencia o autorización que podrá, en su caso, quedar incluida en la de la actividad principal.

2.- Aquellas instalaciones cuya potencia calorífica sea inferior a 25.000 kcal/h., pero que en razón de su situación o características propias supongan, según informe de los Servicios Técnicos Municipales, un riesgo potencial o real de contaminación del aire o una acusada molestia para el vecindario, estarán obligadas a adoptar las pertinentes medidas correctoras que se impongan.

3.- La instalación de generadores de calor de uso industrial o doméstico, tanto individual como colectivo, de potencia superior a 25.000 Kcal/h., requerirá licencia municipal y comprobación previa a su funcionamiento.

4.- Se excluyen de lo señalado en el párrafo anterior los procesos de combustión que incidan directamente en las producciones industriales, los cuales se regirán por lo dispuesto en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero y demás disposiciones sobre la materia.

5.- Toda modificación, sustitución o transformación en las instalaciones de combustión ya establecidas, como colocación de calderas u hogares nuevos, cambio de combustible y en general cuantas modificaciones afecten de manera importante a las instalaciones, precisarán de licencia municipal, adaptándose a las prescripciones de esta Ordenanza para las instalaciones nuevas y a la normativa general sobre la materia.

6.- Todos los equipos aparatos y demás elementos que se instalen se corresponderán a los especificados en la documentación presentada en la solicitud de la licencia municipal y deberán ajustarse a la normativa vigente existente en esta materia, especialmente en lo relativo a la homologación de los equipos utilizados.

**Artículo 9. Homologación.**

Todos los elementos instalados responderán a tipos homologados cuando existan normas al respecto y cada uno de ellos así como su instalación cumplirán lo prescrito en la reglamentación de instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria e instrucciones complementarias.

**SECCION 2ª. COMBUSTIBLES.**

**Artículo 10. Tipos de combustibles.**

Los tipos de combustibles empleados en estas instalaciones y sus características serán las siguientes:

- a) Combustibles gaseosos: sin límite.
- b) Combustibles sólidos: sólo podrán utilizarse carbones de calidad autorizada en la legislación vigente.
- c) Combustibles líquidos: se autorizarán los fijados por la legislación vigente, para este tipo de instalaciones.

**Artículo 11. Combustibles limpios.**

A los efectos de la presente Ordenanza se definen como combustibles limpios: la energía eléctrica, el gas natural, los gases licuados del petróleo, los gases manufacturados y otros combustibles posibles siempre que su contenido en azufre sea igual o inferior a 0,2 %.

**Artículo 12. Reserva de combustible.**

Las instalaciones de combustión que tengan una potencia calorífica total superior a 2.000 MKcal/h. dispondrán de una reserva de combustible limpio para asegurar su funcionamiento durante seis días por lo menos. Dicha reserva se utilizará cuando se declare una situación de emergencia y mientras dure la misma, o cuando se prevea que vaya a producirse.

**Artículo 13. Prohibición.**

No podrán utilizarse aquellos combustibles, líquidos o sólidos, cuyo contenido de azufre sea superior al que, para caso, señale la legislación vigente.

**SECCION 3ª. GASES DE COMBUSTION.**

**Artículo 14. Generadores de calor.**

Las instalaciones y funcionamiento de los generadores de calor, con el fin de racionalizar el consumo energético, se ajustarán a la Reglamentación de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria e Instrucciones Técnicas Complementarias.

**Artículo 15. Rendimiento.**

Los generadores de calor tendrán, como mínimo, los rendimientos que determine la normativa vigente en cada momento. En la actualidad, regirán los especificados en la tabla 1, en tanto por ciento, funcionando a su potencia útil y referidos al poder calorífico inferior del combustible.

Tabla 1:

Potencia útil del generador en KW.	Rendimiento mínimo de calderas.	
	Combustible mineral sólido. Parrilla carga manual. funcionamiento semi o automático.	Combustible líquido o gaseoso
Hasta 60.....	73	75
De 60 a 150.....	75	80
De 150 a 800.....	77	83
De 800 a 2.000.....	77	85
Más de 2.000.....	77	87

Datos referidos en tanto por ciento, funcionando a su potencia útil y referidos al poder calorífico inferior del combustible.

**Artículo 16. Menor rendimiento.**

Cuando el rendimiento de combustión de cualquier generador de calor sea inferior al 75%, el titular o titulares de la instalación estarán obligados a sustituir los elementos defectuosos, a cambiar la instalación o, en su caso, a adoptar las medidas correctoras necesarias a fin de conseguir que el rendimiento supere el porcentaje indicado. Se atenderán las excepciones establecidas en la tabla del artículo 15.

**Artículo 17. Humos.**

1.- Para aquellas instalaciones en las que se utilicen combustibles sólidos, la temperatura de los humos, a la entrada a la chimenea no deberá sobrepasar los 250°C.

2.- En las instalaciones de combustibles líquidos, el tanto por ciento de concentración de CO2 de gases secos en los humos, medido en volumen, deberá estar comprendido entre 10 y 13 y su temperatura entre 180°C y 250°C, medidos todos los valores a la salida de la caldera y entrada de la chimenea.

**Artículo 18. Índice opacímetro.**

1.- Sólo podrán emitirse humos visibles ocasionalmente. el índice opacímetro máximo autorizado será de 1 en la escala Ringelmann o 2 en la escala Bacharach.

2.- Estos límites podrán ser rebasados hasta el doble en el caso de instalaciones de combustibles sólidos, durante el encendido de la misma y en un tiempo máximo de media hora, siempre teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25.

**Artículo 19. Prohibición.**

Queda prohibida toda combustión que no se realice en hogares adecuados y provistos de las correspondientes conducciones de evacuación de productos de combustión.

**SECCION 4ª. DISPOSITIVOS DE CONTROL Y EVACUACION.****Artículo 20. Nuevas instalaciones.**

1.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza las nuevas instalaciones deberán disponer en los tubos y conductos de humos, puertas de hogares, etc., de los dispositivos adecuados que permitan medir la depresión en la chimenea y cámara de combustión de la caldera, temperatura de los humos y gases de combustión, análisis de éstos, así como cuantos controles sean necesarios para comprobar el funcionamiento del proceso de combustión.

2.- Con este fin, la chimenea deberá disponer de un orificio de diámetro no inferior a cinco centímetros, con la correspondiente tapa, situada en lugar accesible, según se indica en el artículo siguiente.

3.- Las instalaciones de calefacción y agua caliente sanitaria dispondrán de un orificio de diámetro no inferior a 8 m.m.

**Artículo 21. Toma de muestras.**

1.- El orificio para toma de muestras se situará de tal modo que la distancia a cualquier perturbación del flujo gaseoso (codo, conexión, cambio de sección, llama directa u otros) sea como mínimo de 8 diámetros, en el caso de que la perturbación se encuentre antes del punto de medida respecto del sentido de flujo, o de 4 diámetros si se halla en el sentido contrario, en particular de la boca de emisión.

2.- En el caso particular de instalaciones ya existentes, con grandes dificultades para mantener estas distancias, podrán disminuirse procurando conservar una relación de uno a dos, con objeto de que la desviación de las condiciones ideales sea mínima. En cualquier caso, no se admitirán valores inferiores a 2 y 0,5 diámetros para las distancias entre el punto de toma de muestras y cualquier perturbación anterior y posterior, respectivamente.

**Artículo 22. Diámetro hidráulico.**

1.- Para secciones no circulares, se empleará el diámetro hidráulico equivalente, que en el caso de la sección rectangular viene dado por la fórmula:

$$De = 2 \frac{a \cdot b}{a + b};$$

en donde a y b son los lados interiores de la sección de la chimenea.

2.- Todas las dimensiones indicadas en los artículos precedentes se refieren a cotas interiores.

**Artículo 23. Condiciones de seguridad. Mediciones.**

1.- Para realizar las mediciones y toma de muestras, los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas estarán dotados, para facilitar la introducción de los elementos necesarios, de un casquillo roscado de 100 m.m. de longitud o mayor, que permita acoplar la tapa correspondiente. Este casquillo irá soldado a tope para el caso de chimeneas metálicas o anclado en chimeneas de obra.

2.- En las conexiones se dispondrán las correspondientes tapas metálicas, macho o hembra correspondientes.

3.- El registro para la toma de muestras deberá ser accesible para facilitar la instalación y comprobación de los aparatos de medida, de tal manera que el personal de inspección pueda operar normalmente y sin riesgo de accidentes.

4.- Si fuese necesario, deberá instalarse una plataforma que disponga de barandilla y rodapié de seguridad.

5.- Todas las mediciones que se realicen como son caudales, velocidades, concentraciones de contaminantes y otras, se llevarán a cabo conforme a métodos homologados, nacional o internacionalmente.

**Artículo 24. Chimeneas.**

1.- En las chimeneas circulares el número de orificios y conexiones será de dos, situados según diámetros perpendiculares.

2.- En las chimeneas rectangulares este número será de tres, dispuestos sobre el lateral de menores dimensiones y en los puntos medios de los segmentos que resulten de dividir la distancia lateral inferior en tres partes iguales.

3.- En las chimeneas de diámetro interior, real o equivalente, inferior a 70 cm., sólo se dispondrá de una conexión para medición y análisis.

**Artículo 25. Altura de las chimeneas.**

1.- Las chimeneas para la evacuación de gases producto de la combustión o de actividades, se construirán según las presentes normas y su desembocadura deberá sobrepasar, al menos, en dos metros la altura del edificio más alto, propio o colindante en un radio de quince metros y siempre que, por las condiciones del entorno, y a criterio de los servicios técnicos municipales, no cree molestias a los vecinos ni afecte al ambiente.

2.- Cuando se trate de generadores de calor cuya potencia sea superior a 50.000 kcal/h., la desembocadura estará a nivel no inferior al del borde superior del hueco más alto, visible desde la misma, de los edificios ubicados entre 15 y 50 metros.

**Artículo 26. Depuración de humos.**

1.- Cuando exista instalado en el conducto de un sistema un depurador de humos en el circuito de evacuación deberá disponerse de un orificio anterior y otro posterior para toma de muestras y análisis de eficacia del mismo.

2.- Así mismo deberá disponer de los medios de reglaje adecuados o dispositivos en el circuito de combustión, a fin de reducir al mínimo la salida al exterior de humos o polvos, tanto durante el encendido como en el régimen normal de marcha. En la documentación que acompañe a la petición de licencia deberá incluirse la descripción de estas características.

**Artículo 27. Depuración por vía húmeda.**

Los sistemas de depuración deberán cumplir la normativa vigente en cuanto a la eliminación de los residuos que ellos mismos produzcan y especialmente en el caso de tratarse de sistemas de depuración por vía húmeda, no podrán verter al alcantarillado aguas residuales procedentes de los mismos que contengan reactivos, ni cuyo pH esté fuera del intervalo comprendido entre 6 y 9,5.

**Artículo 28. Mantenimiento.**

1.- Las instalaciones cuya potencia total supere las 25.000 kcal/h., deberán obligatoriamente ser conservadas por empresas o entidades que posean el carnet o autorización del Ministerio de Industria y Energía, debiendo éstas comunicarlo por escrito al Ayuntamiento en un plazo máximo de un mes a partir de la firma del contrato de conservación correspondiente. Dichas firmas serán responsables del buen funcionamiento de las instalaciones en cuanto a todas las normas fijadas en la presente Ordenanza, estando obligadas como mínimo a realizar una revisión y control de funcionamiento anual.

2.- En las instalaciones de potencia total superior a 86.400 kcal/h., el titular estará obligado a disponer del libro de mantenimiento, en el que el instalador o conservador autorizado hará constar las revisiones efectuadas en la instalación y los resultados obtenidos en las mismas, así como cualquier incidente o avería relacionada con el funcionamiento de la instalación.

**CAPITULO 4. CONTAMINACION ATMOSFERICA DE ORIGEN INDUSTRIAL.****SECCION 1ª. LICENCIAS.****Artículo 29. Industrias potencialmente contaminadoras.**

Se consideran como industrias potencialmente contaminadoras de la atmósfera las definidas en el Decreto 883/1975 de Protección del Medio Ambiente Atmosférico, a las cuales se aplicará en todo momento cuanto éste dispone y, en particular, los límites de emisión máximos.

**Artículo 30. Estudio previo.**

1.- Para estas industrias será requisito indispensable, previo a la concesión de su licencia municipal, la presentación de un estudio o proyecto, suscrito por técnico



competente, en el que se justifique el cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto, en lo relativo a emisión de contaminantes, sistemas y medidas correctoras de depuración.

2.- Este estudio formará parte, en su caso, del proyecto técnico global que reglamentariamente ha de acompañar a la solicitud de licencia para la instalación de la actividad calificada en cuestión.

3.- Para el otorgamiento de la licencia se atenderá a lo dispuesto en esta Ordenanza, así como en la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico y en el Decreto 833/1975, que aprueba el Reglamento por el que se desarrolla la Ley, y demás legislación concordante.

#### Artículo 31. Obligaciones.

1.- Los titulares de actividades industriales potencialmente contaminadoras de la atmósfera están obligados a respetar los límites de emisión que les corresponden, sin necesidad de un acto de requerimiento o sujeción individual.

2.- Asimismo, estarán obligado a:

a) Facilitar el acceso de los inspectores municipales a los lugares de la actividad.

b) Poner a disposición de los inspectores la información, documentación, elementos y personal auxiliar que sean requeridos.

c) Permitir a los inspectores las tomas de muestras suficientes para realizar los análisis y comprobaciones.

d) Permitir el empleo de instrumentos y aparatos de la empresa utilizados con fines de autocontrol.

e) Proporcionar, en general, todo tipo de facilidades para la realización de la inspección.

#### Artículo 32. Mediciones.

1.- Una vez instalada la industria será preciso realizar las mediciones oportunas para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación, dentro de los límites de emisión fijados en cada caso.

2.- Dicha medición será realizada por el Ayuntamiento o por entidades colaboradoras de la administración.

#### Artículo 33. Ampliación de la industria.

No se autorizará la ampliación de una industria si no cumple, en cuanto a las instalaciones ya existentes, los niveles de emisión establecidos, salvo que, junto al proyecto de ampliación, presente otro de depuración de las emisiones ya existentes, adoptando aquellos medios anticontaminantes necesarios y las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras para reducir dichos niveles a los límites reglamentarios.

#### Artículo 34. Modificación de la industria.

Cualquier modificación de una industria, incluida en los grupos A y B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras del Decreto 833/1975, que desee introducir en sus materias primas, maquinaria, proceso de fabricación o sistema de depuración de efluentes gaseosos, que pueda afectar a la emisión de contaminantes a la atmósfera, deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento y seguirá el trámite de autorización previsto para la instalación, ampliación o modificación de industrias.

#### Artículo 35. Contaminantes atmosféricos.

Se entiende por contaminantes de la atmósfera, entre otros, las materias que se relacionan en el anexo del Decreto 833/1975 de Protección del Medio Ambiente Atmosférico.

#### Artículo 36. Nivel de emisión.

1.- Se entiende por nivel de emisión, la concentración máxima admisible de cada tipo de contaminante vertido a la atmósfera, medido en peso o en volumen según la práctica corriente internacional y en las unidades de aplicación que correspondan a cada uno de ellos. El nivel de emisión puede venir dado por el peso máximo de cada sustancia contaminante vertida a la atmósfera, sistemáticamente, en un período de tiempo o por unidad de producción.

2.- Los niveles de emisión máximos o límites de emisión, no podrán superar los indicados en el anexo IV del Decreto 833/1975, de 6 de febrero y normas derivadas y concordantes.

#### Artículo 37. Denegación de licencia.

Cuando a pesar de cumplirse lo indicado en el artículo anterior, los niveles de inmisión admisibles puedan ser superados por las emisiones de alguna actividad, el Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos municipales, podrá denegar la correspondiente licencia.

### SECCION 2ª. GASES DE SALIDA.

#### Artículo 38. Evacuación de gases.

La evacuación de gases, polvos, humos, u otras emisiones a la atmósfera, se hará a través de chimeneas que cumplirán lo especificado en el anexo II de la Orden 18 de octubre de 1976 del Ministerio de Industria y Energía, sobre prevención de la contaminación de la atmósfera. En todo caso se cumplirá además lo establecido por la presente Ordenanza.

#### Artículo 39. Registro de toma de muestras.

Las nuevas instalaciones, así como las actualmente en funcionamiento, deberán tener registros para la toma de muestras similares a los indicados en la Sección cuarta.

#### Artículo 40. Condiciones de seguridad.

Cuando sea preciso realizar medidas en lugares poco accesibles, los titulares de las industrias estarán obligados a instalar una plataforma o andamio provisional de fácil acceso. Estos elementos se situarán en el lugar que determine el inspector e irán provistos de una toma de corriente de 220-380 V, de iluminación y condiciones adecuadas de seguridad.

#### Artículo 41. Vertidos.

No podrán verterse al alcantarillado, gases, humos, polvos u otras emisiones que, por sus características, se opongan a las limitaciones establecidas en el Ordenanza Municipal sobre vertidos no domésticos.

#### Artículo 42. Métodos homologados.

Los métodos de medida que se empleen en cada caso deberán ser los homologados y recomendados por el Ministerio de Industria y Energía y en tanto no sean publicados sistemas oficiales de medida para cada contaminante, se aplicarán las técnicas de medida aceptadas internacionalmente y en particular las normas de la Environmental Protection Agency (E.P.A.).

#### Artículo 43. Entidades Colaboradoras.

Para la realización de informes, pruebas y mediciones de los niveles de emisión, con independencia de los realizados por los servicios municipales, podrá recurrirse a las entidades colaboradoras del Ministerio de Industria en materia de contaminación atmosférica.

#### Artículo 44. Libro de registro.

Los titulares de las industrias deberán disponer del correspondiente libro de registro, en el que se anoten las revisiones periódicas y resultados obtenidos de las mediciones realizadas, todo ello de acuerdo con la normativa vigente. Este libro estará en todo momento a disposición de los servicios técnicos municipales.

### SECCION 3ª. DISPOSITIVOS DE CONTROL.

#### Artículo 45. Autocontrol.

1.- Las actividades industriales potencialmente contaminadoras de la atmósfera ejercerán un autocontrol de las emisiones de sus contaminantes atmosféricos.

2.- Las industrias clasificadas en los grupos B y C del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera deberán efectuar controles de sus emisiones con la periodicidad que indiquen los servicios técnicos municipales, con la supervisión de los mismos y debiendo remitir el resultado de las mediciones.

#### Artículo 46. Equipos y aparatos de medida.

1.- A los efectos previstos en el artículo anterior, el Ayuntamiento, cuando lo estime conveniente y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 del Decreto 833/1975, podrá exigir a las industrias nuevas y a las ya existentes la

instalación de equipos y aparatos de medida de emisiones contaminantes, que podrán ser automáticos y continuos, y con registrador incorporado cuando sea técnica y económicamente viable. Dichos instrumentos podrán ser controlados por los técnicos municipales, o entidades colaboradoras si así lo decide el Ayuntamiento.

2.- En determinados casos se podrá imponer la transmisión de la información recogida por dichos equipos y aparatos hasta un cuadro de control central, propiedad de Ayuntamiento y otro organismo oficial competente. Las bandas de papel continuo de los registradores deberán conservarse durante tres años.

#### Artículo 47. Control de medidas correctoras.

Cuando los servicios técnicos municipales lo consideren necesario podrán exigir la instalación de aparatos registradores continuos para controlar el funcionamiento efectivo de las medidas correctoras, debiendo remitir al titular de la actividad dichos registros a los servicios municipales, con la periodicidad que éstos les señalen.

#### Artículo 48. Averías.

Las empresas industriales deberán comunicar al Ayuntamiento, con la mayor urgencia posible, las anomalías o averías de sus instalaciones o sistemas de depuración de los efluentes gaseosos que puedan repercutir en la calidad del aire de la zona, a fin de que la autoridad municipal ordene las medidas de emergencia oportunas. Dichas anomalías o averías se reflejarán en el libro de registro a que se refiere el artículo 44.

#### Artículo 49. Medición anual.

Las industrias del grupo A del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras, deberán efectuar, por lo menos una vez al año, la medición de los contaminantes vertidos a la atmósfera, pudiendo aumentar su frecuencia si los servicios técnicos del Ayuntamiento lo consideraran oportuno. Esta medición será supervisada por los servicios técnicos municipales, a los que se remitirá el resultado de las mismas.

#### Artículo 50. Acción sustitutoria.

En el supuesto de incumplimiento de lo indicado en los artículos anteriores, las mediciones serán realizadas por el Ayuntamiento o por entidades colaboradoras de la Administración, debiendo abonar las empresas los gastos originados, con independencia de la posible sanción administrativa.

#### Artículo 51. Inspecciones.

Se entiende por inspección, a los efectos del presente capítulo, todo acto que tenga por objeto comprobar las emisiones de contaminantes a la atmósfera y su incidencia sobre el ambiente; la eficacia, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones correctoras implantadas por las actividades para reducir la cantidad de emisiones; el correcto diseño, montaje y uso de las instalaciones de fabricación que pudieran tener incidencia sobre el medio ambiente; así como todo acto que tienda a verificar las condiciones técnicas o administrativas, o comprobar la autorización de funcionamiento de una instalación, a los efectos de emisión de contaminantes a la atmósfera.

#### Artículo 52. Causas de la inspección.

Las actividades industriales potencialmente contaminadoras de la atmósfera serán inspeccionadas por el Ayuntamiento siempre que se haya presentado denuncia fundada, se presuponga que la contaminación pueda ser excesiva, o cuando lo requiera la planificación establecida por los servicios técnicos municipales.

#### Artículo 53. Actuaciones de inspección.

1.- Las inspecciones a que se refiere el artículo anterior comprenderán las verificaciones siguientes:

a) Comprobación de que continúan cumpliéndose satisfactoriamente las condiciones establecidas en las autorizaciones.

b) Comprobación de que se respeten los niveles de emisión impuestos a la industria, así como su incidencia en la calidad del aire.

2.- Las actuaciones de inspección, medidas, pruebas, ensayos, comprobaciones y similares asumidas por el

Ayuntamiento y determinadas en esta Ordenanza, podrán ser realizadas por sus servicios propios, o bien mediante la asistencia técnica de entidades colaboradoras de la administración, debidamente autorizadas y reconocidas.

#### Artículo 54. Técnicos municipales.

1.- Los técnicos municipales y el personal oficialmente designado para realizar la inspección y verificación de las instalaciones, gozarán en el ejercicio de sus funciones la consideración de agentes de la autoridad, a efectos de lo dispuesto en la legislación penal.

2.- En el ejercicio de su misión podrán ir acompañados de los expertos que consideren necesarios, los cuales estarán sujetos a las normas del secreto administrativo.

#### Artículo 55. Infracción de las normas.

1.- En el supuesto de infracción de las normas de emisión de contaminantes, detectada con motivo de una inspección municipal, el Alcalde podrá ordenar de oficio las mediciones que juzgue necesarias y requerirá al titular para que, en el plazo que se fije, corrija las deficiencias observadas.

2.- En aquellos casos en que, como consecuencia de la infracción a las normas de emisión, se produjera una grave situación de contaminación atmosférica con riesgo para la salud humana o para el ambiente, el Alcalde podrá exigir una paralización de la industria hasta que hayan adoptado las medidas correctoras oportunas.

### CAPITULO 5. ACTIVIDADES VARIAS.

#### SECCION 1ª. GARAJES, TALLERES Y OTROS.

##### Artículo 56. Garajes, aparcamientos y talleres.

Todos los garajes, aparcamientos y talleres de reparación de automóviles, tanto públicos como privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto de los mismos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de los vehículos.

##### Artículo 57. Ventilación.

La ventilación podrá ser natural o forzada. En cualquier caso, las medidas adoptadas para la distribución de aire interior deberán conseguir que en ningún caso puedan alcanzarse concentraciones de monóxido de carbono superiores a 50 p.p.m.

##### Artículo 58. Ventilación natural.

1.- Se entiende por ventilación natural aquella que dispone como mínimo de una superficie libre, en comunicación directa con el exterior, de 1 m<sup>2</sup> por cada 200 m<sup>2</sup> de superficie. La superficie de los accesos, si permanecen siempre abiertos, podrá tomarse en consideración.

2.- Cuando la ventilación sea natural, las salidas de aire deberán estar alejadas, como mínimo 3 mts. de cualquier hueco de ventana ajeno al garaje.

3.- Para garantizar la correcta ventilación natural de toda la superficie del garaje, se exigirá además, que ningún punto de él se encuentre alejado en línea recta, más de 25 mts. de un hueco de ventilación de superficie no inferior a 0,25 m<sup>2</sup>.

##### Artículo 59. Ventilación directa.

En garajes situados en patios de manzana o espacios interiores se permitirán huecos de ventilación directa, siempre que estén separados, como mínimo, 15 mts. de las alineaciones interiores de los edificios.

##### Artículo 60. Ventilación forzada.

1.- Cuando la ventilación natural sea insuficiente, se instalará ventilación forzada, que deberá calcularse para evitar concentraciones de monóxido de carbono superiores a 50 p.p.m. en cualquier punto del local.

2.- Como valor de partida podrá estimarse el caudal de aire de ventilación necesario para producir 6 renovaciones por hora. La distribución de las bocas de aire, en este caso, será tal que ningún punto del garaje quede alejado más de 10 mts.

de una de esas bocas, sea de impulsión o extracción.

**Artículo 61. Instalación de detectores de monóxido de carbono.**

1.- Será preceptiva la instalación de un sistema de detección de monóxido de carbono debidamente homologado y conectado al sistema de ventilación forzada. El número de aparatos detectores de monóxido de carbono será a razón de uno por cada 300 m<sup>2</sup>. de superficie o fracción, debiendo existir al menos uno por planta, situados entre 1,5 y 2 mts. de altura respecto del suelo y en lugares representativos.

2.- Los detectores deberán instalarse de tal forma que accionen automáticamente la instalación de ventilación forzada cuando la concentración de CO sea superior a 50 p.p.m.

**Artículo 62. Chimeneas.**

La extracción forzada de aire de los garajes y talleres instalados en edificios deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas en la presente Ordenanza.

**Artículo 63. Talleres de pintura.**

Los talleres que realicen operaciones de pintura, las llevarán a cabo en el interior de una cabina especial, que depurará los gases y dispondrá de chimenea independiente que sobrepase en 2 mts. la altura del edificio propio o colindante en un radio de 15 mts., no pudiendo alcanzar en cualquier caso en la salida de la chimenea concentraciones superiores a las fijadas en la normativa vigente para los contaminantes que se emitan. En determinados casos, y mediante autorización municipal expresa, se podrá eximir de chimenea siempre que estén dotados de sistemas de depuración homologados. En cualquier caso, la ventilación del local deberá realizarse sin producir molestias.

**SECCION 2ª. OTRAS ACTIVIDADES.**

**Artículo 64. Limpieza de ropa y tintorerías. Industrias de fabricación de pan y artículos de alimentación.**

1.- En las industrias de limpieza de ropa y tintorerías se exigirán chimeneas de ventilación de los locales, independientemente de las propias de las instalaciones de combustión y aparatos de limpieza. En determinados casos, y mediante autorización municipal expresa, se podrá prescindir de chimenea en los aparatos de limpieza de ropa, siempre que estén dotados de depuradores debidamente homologados. En cualquier caso, la ventilación del local deberá realizarse sin producir molestias. Se considera como máxima concentración permisible en el ambiente las 50 p.p.m. de percloroetileno.

2.- En las industrias de fabricación de pan y artículos de alimentación, como el caso de hornos obradores, tostaderos de café, churrerías, fábricas de patatas fritas, etc., además de que los generadores allí instalados cumplan con lo establecido en la Ordenanza, no se permitirán ventanas, claraboyas o similares practicables que puedan poner en comunicación directa el recinto industrial con la atmósfera. La ventilación y extracción de aire enrarecido se hará mediante chimenea que cumplirá las mismas condiciones que las de expulsión de humos de los generadores.

**Artículo 65. Establecimientos de hostelería.**

1.- Los establecimientos de hostelería, como bares, restaurantes, cafeterías y otros análogos, deberán cumplir lo establecido en la Sección 3ª, por lo que se refiere al acondicionamiento de aire, si en los mismos se realizan operaciones de preparación de alimentos que originen gases, humos, olores y vapores, y estarán dotados de ventilación mediante chimenea que cumpla lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2.- Aquellos establecimientos que no sirvan comidas convencionales, sino sólo aperitivos, podrán ser eximidos de la instalación de chimenea, siempre y cuando la salida de gases de la cocina no sea exterior y la renovación de aire enrarecido del local no produzca molestias al vecindario.

**Artículo 66. Instalaciones provisionales.**

Las instalaciones de tipo provisional o temporal, tales como plantas de aglomerado asfáltico, preparación de áridos, hormigonado u otras similares, deberán contar con la correspondiente autorización municipal, debiendo cumplir las prescripciones y los límites de emisión señalados para estos casos por la normativa vigente y ajustarse en su tramitación a lo previsto en el Decreto 833/1975 de 6 de febrero.

**Artículo 67. Obras de derribo.**

En las obras de derribo y en otras actividades que puedan producir polvo, cuando no sea posible canalizar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de 2,5 mts. en horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente.

**SECCION 3ª. ACONDICIONAMIENTO DE LOCALES.**

**Artículo 68. Evacuación de aire.**

1.- La evacuación del aire caliente o enrarecido, producto del acondicionamiento de locales se realizará, cuando el volumen del aire evacuado sea inferior a 0,2 m<sup>3</sup>/s, de forma que el punto de salida de aire diste, como mínimo, 2 mts. de cualquier hueco de ventana situado en el plano vertical.

2.- Para volúmenes de aire comprendidos entre 0,2 y 1 m<sup>3</sup>/s, el punto de salida distará, como mínimo, 3 mts. de cualquier ventana situada en el plano vertical y 2 mts., en el horizontal. Así mismo, la distancia mínima entre la salida del aire y el punto más próximo de ventana situada en distinto paramento será de 3,5 mts.

3.- En el caso de estar situadas en fachadas, la altura mínima sobre la acera será de 2 mts. y estará provista de una rejilla de 45 ° de inclinación, que oriente el aire hacia arriba.

4.- Para volúmenes de aire superiores a 1 m<sup>3</sup>/s, la evacuación tendrá que ser a través de chimenea, cuya altura supere en 2 mts. la del edificio propio o colindante en un radio de 15 mts.. La ventilación de locales de uso público cuya superficie destinada al mismo sea superior a 200 m<sup>2</sup>, se hará también por conducto a cubierta. Esta superficie será de 150 m<sup>2</sup> para los locales destinados al ramo de hostelería.

**Artículo 69. Torres de Refrigeración.**

Las torres de refrigeración se situarán en la cota más elevada del edificio y a más de 15 mts. de huecos de fachada próxima o, si están en otro emplazamiento, se situarán también a 15 mts. de huecos o fachadas con ventanas.

**Artículo 70. Condensación.**

Todo aparato o sistema de acondicionamiento que produzca condensación tendrá, necesariamente, una eficaz recogida y conducción de agua, que impida que se produzca goteo en el exterior.

**Artículo 71. Ventilación.**

La ventilación de los centros de transformación podrá ser natural o forzada. En caso de ventilación natural, las rejillas de salida de aire caliente o enrarecido deberán distar, como mínimo, 2 mts. de cualquier hueco de ventana, o tomas de aire de otras actividades ya instaladas, situada en el plano vertical. En el caso de ventilación forzada, el punto de evacuación cumplirá lo dispuesto en el artículo 68.

**CAPITULO 6. OLORES.**

**Artículo 72. Normas generales.**

1.- Queda prohibida toda emisión de olores que produzca molestias y constituya incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas o líquidas.

2.- Las actividades que puedan producir el tipo de molestias descritas precedentemente deberán emplazarse conforme a lo previsto en esta Ordenanza y en otras disposiciones de rango superior, pudiendo la Autoridad Municipal Competente fijar su emplazamiento mediante resolución razonada, en aquellos casos de excepcional importancia.

3.- Para determinar un emplazamiento adecuado se atenderá al tipo de actividad, informes técnicos, medidas preventivas, correctoras y reparadoras y la necesidad o no de su proximidad a la vecindad, así como de los vientos dominantes, en su caso.

4.- La concesión de la licencia se realizará cuando la actividad se halle dotada de todos los elementos correctores y evacuadores necesarios para evitar al vecindario cualquier tipo de molestia.

5.- Las actividades que tengan por objeto expender o almacenar mercancías de fácil descomposición deberán contar obligatoriamente con cámaras frigoríficas de características y dimensiones adecuadas, a fin de evitar cualquier tipo de emanación olorosa que se convierta en molestia o incomodidad para el vecindario.

#### Artículo 73. Producción de olores.

1.- En todas las industrias o actividades que puedan producir olores durante su funcionamiento, con independencia de que los generadores de calor y sus salidas de humo cumplan con lo estipulado en la presente Ordenanza, están prohibidos los ventanales o huecos practicables que pongan en comunicación el recinto industrial con la atmósfera.

2.- La ventilación en las industrias o actividades mencionadas deberá ser forzada y la extracción del aire enrarecido se hará a través de la correspondiente chimenea.

3.- Aquellas actividades o industrias que originen deyecciones de animales o produzcan residuos malolientes, deberán emplazarse a una distancia adecuada del núcleo poblacional.

4.- Los gases que por sus características organolépticas produzcan molestias o irritación en las mucosas nasales, deberán ser evacuados a través de conductos estancos y con ventilación forzada.

### CAPITULO 7. CONTAMINACION ATMOSFERICA PRODUCIDA POR VEHICULOS DE MOTOR.

#### Artículo 74. Generalidades.

Los usuarios de vehículos de motor, que circulen dentro del Término Municipal de Torrelavega, están obligados a mantener el correcto funcionamiento de los motores a fin de reducir las emisiones de contaminantes a la atmósfera, cumpliendo en todo momento la normativa vigente en esta materia.

#### Artículo 75. Métodos homologados.

Todas las mediciones e inspecciones técnicas que se realicen para comprobar las emisiones de los vehículos deberán seguir métodos y procedimientos de medidas homologados, recogidos en la normativa vigente. Así mismo los aparatos empleados en las mediciones corresponderán a los tipos aprobados y debidamente contrastados por el Ministerio de Industria y Energía.

#### Artículo 76. Opacidad de humos.

En los ensayos para la medida de la opacidad de humos en los centros de control, deberá presentarse el vehículo con el carburante habitual del mercado, sin ningún tipo de aditivo. Si el técnico inspector sospecha la presencia de estos en el carburante empleado, podrá extraer una muestra en cantidad inferior a 1 litro para su posterior análisis, no siendo válida la medida hasta que los resultados de dicho análisis confirmen las características del carburante.

#### Artículo 77. Centros de inspección.

Las inspecciones técnicas de vehículos a motor se efectuarán en los centros que el Ayuntamiento pueda disponer, o en los dependientes de las entidades colaboradoras de la Administración debidamente autorizadas, según determina la legislación vigente.

#### Artículo 78. Monóxido de carbono.

1.- Los vehículos con motor de encendido por chispa deberán cumplir en todo momento los límites de emisión de monóxido de carbono fijados por la normativa vigente.

2.- Con objeto de realizar la medición de las emisiones de estos vehículos, los inspectores municipales o auxiliados por expertos debidamente autorizados podrán detenerlos en todo lugar y ocasión, entregando al conductor, una vez realizada la medición, un acta del resultado de la misma. En el caso de que las emisiones superen los límites admisibles, se seguirá el correspondiente expediente sancionador.

3.- Cuando los vehículos con motor de encendido por chispa se sometan voluntariamente a revisión en uno de los centros oficiales de control o mediante entidades colaboradoras de la Administración y los resultados obtenidos fueran favorables, éstos serán calificados, igualmente, como vehículos controlados.

#### Artículo 79. Vehículos diesel.

1.- Los vehículos con motor diesel dispondrán de un precinto en la bomba de inyección de combustible y deberán cumplir en todo momento los límites de emisión fijados por la normativa vigente.

2.- Todos los vehículos automóviles con motor diesel serán sometidos, con el carácter periódico que se establezca por el Ayuntamiento, a inspección técnica para conocer su funcionamiento en lo que se refiere a la emisión de humos a la atmósfera y adoptar, en caso necesario, las oportunas medidas correctoras.

#### Artículo 80. Certificado de control.

1.- La calificación de un vehículo controlado tendrá un año de vigencia, durante el cual los que la obtuvieran no serán sancionados en primera instancia y dispondrán de un plazo para su corrección, cuando fueran requeridos para ello.

2.- El certificado de control se considera válido hasta un mes después de su caducidad, siempre que se hubiese presentado petición de revisión previa a la misma y la fecha concertada para aquella esté dentro del mes de prórroga.

#### Artículo 81. Requerimiento.

1.- Los agentes de la policía municipal podrán, en todo caso, valorar visualmente las emisiones de humos de todos los vehículos de forma que, cuando estimen que aquellos son excesivos, requieran la presentación del vehículo en un centro de control en el plazo de 15 días, para realizar la correspondiente inspección y comprobación de emisiones.

2.- No se tomarán en consideración las emisiones momentáneas producidas por la puesta en marcha, aceleraciones o cambios de velocidades.

3.- Si el vehículo no se presentase en tiempo y forma, la autoridad municipal, previos los trámites reglamentarios, impondrá la sanción correspondiente.

#### Artículo 82. Resultado de la inspección.

Si, presentado el vehículo, el resultado de la inspección fuera favorable, la denuncia quedará sin efecto. En caso de que resultara desfavorable se impondrá la sanción pertinente y se concederá un plazo de 15 días para la presentación del vehículo debidamente corregido, con apercibimiento expreso de mayores sanciones en caso de reincidencia.

#### Artículo 83. Emisiones abusivas.

Cuando, a juicio de los agentes municipales, las emisiones se consideren manifiestamente abusivas podrán obligar al conductor del vehículo a dirigir éste a un centro de control oficial o entidad colaboradora de la Administración en ese mismo momento, para realizar la comprobación de las emisiones sin permitir la manipulación del motor. Una vez conocido el resultado de estas emisiones podrá abrirse el correspondiente expediente sancionador.

#### Artículo 84. Empresas con vehículos diesel.

Todas las empresas que dispongan de un parque de 10 o más vehículos diesel, que circulen habitualmente por el municipio de Torrelavega, deberán presentar en el departamento municipal correspondiente un programa detallado de mantenimiento de los mismos, que deberá ser aprobado y controlado por dicho departamento.

#### Artículo 85. Labor de vigilancia.

En el cumplimiento de su labor de vigilancia, los agentes de la policía municipal podrán situarse a la salida de los parques de automóviles de estas empresas para recomendar la no salida a la vía pública de aquellos vehículos que, a su juicio, generen emisiones excesivas. En caso de no atender esta recomendación, los agentes actuarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores.

### CAPITULO 8. INCINERACION DE RESIDUOS INDUSTRIALES.

#### Artículo 86. Generalidades.

1.- Se viene observando en los polígonos industriales que algunas industrias se deshacen de sus residuos mediante incineración de los mismos al aire libre, sin ninguna instalación apropiada para ello, contaminando la atmósfera con vertidos de monóxido de carbono, partículas en suspensión,

ácido clorhídrico, óxidos de nitrógeno, azufre, etc., y elevada opacidad de los humos.

2.- Tal actividad de incineración de residuos industriales está legislada en el Anexo II, catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, con el número 112.2 y los niveles de emisión permitidos se fijan en el punto 3 del Anexo IV, todo ello del Decreto 833/1.975 de 6 de Febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1.972 de 22 de Diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

3.- Por tratarse la quema incontrolada al aire libre de residuos industriales, de una actividad contaminante de la atmósfera y por las atribuciones que la Ley 38/1.972 confiere a los Ayuntamientos en esta materia, se aprueba la presente Ordenanza con los artículos siguientes:

#### Artículo 87. Prohibición.

Se prohíbe la incineración al aire libre, sin medidas correctoras, de residuos industriales en todo el término municipal.

#### Artículo 88. Limitaciones y autorizaciones.

1.- Aquellas industrias o particulares que desean incinerar residuos industriales, deberán disponer para ello de una instalación que garantice que esta actividad "Potencialmente contaminante de la atmósfera" cumpla con los niveles de emisión máximos autorizados en el punto 3 del Anexo IV "NIVELES DE EMISION DE CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA PARA LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES INDUSTRIALES, POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS DE LA ATMOSFERA", del Decreto 833/1.975 de 6 de Febrero.

2.- Para la autorización de esta actividad se deberán seguir los procedimientos establecidos en el citado Decreto 833/1975, y en el Decreto 2414/61, de 30 de noviembre, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

#### Artículo 89.

De acuerdo con las atribuciones que la legislación medio ambiental confiere a los Alcaldes en materia de sanciones (artículos 12 y 13 de la Ley 38/72), cuando se detecte una infracción a la presente Ordenanza, se incoará expediente sancionador, pudiendo llegar el importe de la multa hasta 15.000 Pts, sin perjuicio de que el expediente pueda remitirse a organismos con mayor capacidad de imposición de multas.

### CAPITULO 9. INFRACCIONES.

#### Artículo 90. Definición y clasificación.

1.- Se consideran infracciones administrativas, los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

#### Artículo 91. Infracciones al régimen de control de instalaciones de combustión.

En relación con las instalaciones de combustión, sean éstas de tipo residencial o industrial, se considerarán:

1.- Se consideran infracciones leves entre otras:

a) Carecer del reglamentario registro para la toma de muestras o que el mismo no cumpla con las prescripciones de la presente Ordenanza. Esta situación será considerada como leve sólo en la primera inspección, siendo interpretadas las sucesivas como reincidencias.

b) Superar el índice opacimétrico de los humos emitidos, hasta dos unidades de la Escala Bacharach.

c) No cumplir con el tanto por ciento de CO<sub>2</sub> para combustibles líquidos específicos en el artículo 17.

d) Superar los límites de emisión fijados por la legislación vigente en cantidad inferior al 100 % de dichos límites.

2.- Se consideran infracciones graves entre otras:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) No facilitar el acceso de los inspectores municipales a las instalaciones o entorpecer el desarrollo de su misión.

c) Superar el índice opacimétrico de los humos emitidos, entre 2 y 4 unidades de la Escala Bacharach.

d) El funcionamiento de instalaciones de combustión con un rendimiento mínimo inferior hasta en un 5 % del valor absoluto de los límites fijados.

e) No adoptar las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras en el plazo ordenado.

f) Superar, en más del doble y menos del triple, los límites de emisión fijados por la legislación vigente.

3.- Se consideran infracciones muy graves entre otras:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) Superar el índice opacimétrico de los humos emitidos en más de 4 unidades de la Escala Bacharach.

c) El funcionamiento de instalaciones de combustión con un rendimiento mínimo inferior en más de un 5% del valor absoluto de los límites fijados.

d) Superar, en más del triple, por dos o más veces al día los límites de emisión fijados en la legislación vigente para los contaminantes atmosféricos.

e) El consumo de combustible distinto al autorizado para su uso, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

#### Artículo 92. Infracciones al régimen de control de contaminación atmosférica de origen industrial.

1.- Se considera infracción leve cualquier inobservancia a las normas relativas a contaminación de origen industrial, no calificada expresamente como infracción grave.

2.- Se consideran infracciones graves entre otras:

a) No permitir el acceso de los inspectores a las instalaciones industriales, o no dar facilidades para el desarrollo de su misión.

b) La falta de las autorizaciones o licencias necesarias para el ejercicio de la actividad y puesta en marcha de las instalaciones.

c) La emisión de contaminantes por encima de los niveles fijados por parte de actividades incluidas en el grupo A del Catálogo ya citado. No obstante, se admitirá rebasar en dos veces los niveles de emisión admisibles durante un período máximo de media hora por día.

d) La resistencia o demora en la instalación de las medidas preventivas y/o elementos correctores o reparadores que hubieran sido impuestos.

e) La negativa a la instalación o funcionamiento, en las condiciones establecidas en el artículo 46, de aparatos para la medición y control de contaminantes en las emisiones industriales y para la determinación de niveles de emisión.

3.- Se considera infracción muy grave cualquiera de las tipificadas como graves, en las cuales coincidan factores de reincidencia.

#### Artículo 93. Infracciones al régimen de control de contaminación atmosférica con origen en actividades varias y olores.

1.- Se considerará infracción leve cuando, en obras de derribo y otras actividades que puedan producir polvo, y no pudiéndose canalizar las emisiones, no se adopten las medidas necesarias para que, a una distancia de 2,5 mts. en horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente.

2.- Se consideran infracciones graves las conductas que implican la inobservancia de las siguientes prescripciones en cuanto a acondicionamiento de locales:

a) La evacuación del aire caliente o enrarecido, producto del acondicionamiento de locales, se realizara cuando el volumen de aire es menor de 0,2 m<sup>3</sup>/s de forma que el punto de salida de aire diste, como mínimo, 2 mts. de cualquier hueco de ventana situado en el plano vertical.

b) Para volúmenes de aire comprendidos entre 0,2 y 1 m<sup>3</sup>/s, el punto de salida distará, como mínimo, 3 mts. de

cualquier ventana situada en el plano vertical y 2 mts. en el plano horizontal. Así mismo, la distancia mínima entre la salida del aire y el punto más próximo de ventana situada en distinto paramento será de 3,5 mts.

c) En el caso de estar situadas en fachadas, la altura mínima sobre la acera será de 2mts. y estará provista de una rejilla de 45º de inclinación, que oriente el aire hacia arriba.

3.- Se considera infracción muy grave aquella grave en que coincidan factores de reincidencia.

4.- En materia de olores se considera como infracción el incumplimiento de cualquiera de las prescripciones contenidas en los artículos 72 y 73. Los servicios municipales competentes, graduarán la gravedad de la infracción en cada caso, atendiendo a las circunstancias siguientes:

a) Molestias causadas al vecindario, gravedad de las mismas y sensibilidad de la población al respecto.

b) Aceptación o resistencia por parte del posible infractor de las instrucciones otorgadas por los servicios municipales.

c) Perjuicio, en su caso, de actividades municipales o privadas afectadas por la supuesta infracción, si aquellas han sido autorizadas y reportan beneficios de cualquier índole a la población.

Artículo 94. Infracciones en zona de atmósfera contaminada.

Todas las infracciones cometidas en Zona de Atmósfera Contaminada o en el marco de situaciones de emergencia serán tipificadas en el máximo grado.

Artículo 95. Infracciones al régimen de control de contaminación atmosférica producida por vehículos a motor.

1.- Se consideran infracciones leves entre otras:

a) La emisión por los vehículos de motor de encendido por chispa del 5 al 7,5% en volumen de monóxido de carbono, y por los vehículos a motor diesel entre 55 y 60 unidades Hartridge o sus equivalente en unidades Bosch o unidades absolutas, de acuerdo con la potencia del motor de que se trate, por encima de los niveles establecidos en el Decreto 3025/1974.

b) El simple retraso en la presentación del vehículo a inspección municipal. Se entenderá que existe simple retraso cuando el vehículo sea presentado dentro de los 15 días siguientes al plazo señalado en el artículo 81.

2.- Se consideran infracciones graves entre otras:

a) La emisión por los vehículos de motor de encendido por chispa de más de 7,5% de volumen en monóxido de carbono, y por los vehículos de motor diesel de más de 60 unidades hartridge o sus equivalentes en unidades Bosch o unidades absolutas, de acuerdo con la potencia del motor de que se trate, por encima de los niveles establecidos.

b) Cuando habiéndose cometido una infracción leve de los apartados a) y b) del número anterior, se requiere de nuevo al titular del vehículo para su presentación en el plazo de 15 días y ésta no se realizase, o si realizada, los resultados de la inspección superen los límites señalados por la legislación vigente.

A estos efectos se considerará como no presentación, el retraso superior a 15 días.

c) La reincidencia en infracciones leves, dentro de un plazo de 4 meses en el supuesto a) y de 2 en el b).

d) El levantamiento sin autorización previa, de los precintados de las bombas de inyección del combustible.

e) La presencia de aditivos en el combustible empleado al presentar el vehículo a inspección.

f) La no presentación por parte de las empresas a las que se refiere el artículo 84 del programa de mantenimiento, siempre que hubieran sido requeridas a estos efectos por el departamento competente

3.- Se consideran infracciones muy graves entre otras:

a) La reincidencia en infracciones graves previstas en el apartado c) del número anterior.

b) La reincidencia en el levantamiento, sin autorización previa, de los precintos de la bomba de inyección del combustible a que se hace referencia en el apartado d) del número anterior.

c) Cuando habiéndose cometido una infracción grave del apartado 2.a) y b), se requiriese de nuevo al titular del vehículo para su presentación en el plazo de 15 días y no lo hiciera, o, si presentado, los resultados de la inspección superasen los límites establecidos por la legislación vigente.

d) La no presentación, por parte de las empresas a que se refiere el artículo 84, del programa detallado para el mantenimiento de sus vehículos, siempre que hubieran sido requeridas por dos o más veces por el departamento competente.

#### CAPITULO 10. SANCIONES.

##### Artículo 96. Sanciones

Estas infracciones serán sancionadas con arreglo a lo siguiente:

1.- Leves:

a) Multa de hasta 5.000 Pts.

2.- Graves:

a) Multa de 5.000 a 10.000 pts.

b) Retirada de licencia por un periodo menor de doce meses.

3.- Muy graves:

a) Multa de 10.000 a 15.000 pts.

b) Retirada de licencia por un periodo menor de dieciocho meses.

c) Cierre del establecimiento o suspensión de la actividad total o parcial por un periodo no superior a dos años.

d) Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento o actividad.

##### Artículo 97. Graduación.

1.- Para graduar la cuantía de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) La naturaleza de la infracción.

b) La capacidad económica del titular o empresa.

c) La gravedad del daño producido en los aspectos sanitarios, social o material.

d) El grado de intencionalidad, malicia, participación y beneficio obtenido.

e) La irreversibilidad del daño producido.

f) La categoría del recurso afectado.

g) Los factores atenuantes o agravantes.

h) La reincidencia.

2.- Se considera reincidente el titular de la actividad que hubiera sido sancionado anteriormente una o más veces por el mismo concepto en los dos años precedentes.

3.- En las zonas declaradas de atmósfera contaminada o en situación de emergencia, las multas previstas podrán imponerse hasta el duplo o el triplo de su cuantía respectivamente.

4.- Si se hubiera considerado la situación como de alerta atmosférica, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza, el régimen sancionador aplicable será el máximo que permite la Ley para las zonas declaradas de atmósfera contaminada.

##### Artículo 98. Precintado inmediato.

1.- Sin perjuicio de las sanciones que sean pertinentes, serán causa de precintado inmediato de la instalación los siguientes motivos:

a) Emisión de inquemados superior a 7 en la escala Bacharach.

b) Tanto por ciento de CO2 superior al 16 por 100.

c) Rendimiento de la instalación inferior al 50 por 100.

d) Consumo de combustible distinto al autorizado o no permitir la toma de muestras.

e) Superar en más del triple, por dos o mas veces, los límites de emisión fijados en la legislación vigente para los contaminantes atmosféricos.

2.- Dicho precintado podrá ser levantado para realizar las operaciones de reparación y puesta a punto. Sin embargo, la instalación no podrá ponerse en marcha hasta que el personal de inspección del Servicio competente autorice el funcionamiento de la misma previa las pruebas pertinentes.

**DISPOSICIONES ADICIONALES.**

**PRIMERA.**

El régimen que se establece en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros Organismos de la Administración en la esfera de sus competencias.

**SEGUNDA.**

A los dos años de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá a analizar sus resultados y proponer, en su caso, la modificación de aquellos extremos que se consideren oportunos.

**DISPOSICION TRANSITORIA.**

Las instalaciones, equipos, maquinaria y actividades que se encuentren en funcionamiento con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza y que estén en disposición de la correspondiente licencia, con carácter general y siempre que resulte viable, deberán adaptarse a lo dispuesto en la misma, especialmente, en aquellos aspectos que a criterio de los servicios técnicos municipales, resulten de especial conveniencia para la preservación del medio ambiente atmosférico en su entorno.

En los casos que física o técnicamente no resultase posible la adaptación estricta a las condiciones que se regulan por la presente Ordenanza, por los titulares se podrán proponer soluciones alternativas que contemplen medidas correctoras suficientes para eliminar posibles molestias, riesgos o daños para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

Se establece un plazo máximo de dos años para la adopción de las medidas requeridas, prorrogables por otro más, en aquellos casos que mediante solicitud razonada fuera valorada por el Ayuntamiento la especial dificultad técnico-económica, de la ejecución material necesaria.

**DISPOSICION FINAL.**

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, quedando derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan sus preceptos.

95/128944

**AYUNTAMIENTO DE LAREDO**  
**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Laredo, en sesión de fecha 27 de Septiembre de 1995, aprobó el inicio del expediente de expropiación forzosa por el trámite de urgencia, y procedimiento de tasación individualizada de los bienes y derechos afectados en las Normas Subsidiarias y Complementarias para la creación de suelo industrial, de conformidad, con la delimitación de la unidad de ejecución que las mismas efectúan, desarrollada por el Plan Parcial del Polígono Industrial la Chimenea y Proyecto de Urbanización aprobados en la misma sesión plenaria. Asimismo resultó aprobada inicialmente la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos que se consideran de necesaria ocupación y titulares afectados.

En virtud de lo dispuesto en los arts.17 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y 199 del Reglamento de Gestión Urbanística, se hace pública la indicada relación de propietarios y bienes afectados a fin

de que en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, puedan los interesados formular alegaciones en los términos de los arts.17 y 19 de la L.E.F. y con cordantes, y art.199 del Reglamento de Gestión Urbanística

PARCELA	SUP.	PARCELA	SUP.	APECTADA	PROPIETARIO	DOMICILIO
378	1150	120			CARMEN Y CONSUELO HUMADA PEREZ-La Nogalera 1-2ªA, AMPUERO	
377	1190	120			JULIO PEREZ MTNEZ.	
681	2024	240			MANUEL REMOLINA LOPEZ	LA PESQUERA, 3
376	1421	216			CARMEN HUMADA PEREZ	J. ANTONIO, 1-1ª AMPUERO
375	1593	264			MANUEL REMOLINA LOPEZ	LA PESQUERA, 3
374	755	120			CELESTINO SERNA CAVADA	EMPERADOR, 4-1ªD
372	283	96			JULIA ESCALANTE CASTILLO	
407	1253	1253			ANGELES RUIZ NEGRETE	EL CALLEJO, 16
406	352	352			MARISABEL Y TERESA CASTANEDO DIAZ C/III Trav. J. Antonio, 3-4ª	
405	854	854			VICTOR GUTIERREZ ISUSI	El Callejo, 6
437	903	160			JUSTINIANO MARTINEZ MARTINEZ	Av. Francia, s/n
441	1246	550			J. ANTONIO APANADOR ZIHAS	MANUEL FDEZ. MADRAZO, 27 COLINDRES
397	986	986			AYUNTAMIENTO	
400	711	711			JOSE I. ARCE ALONSO	M. BALAGUER, 2-4ª
399	645	645			AGAPITO IZAGUIRRE ESCALANTE	
401	262	262			VALENTIN PABLOS NEGRETE	LA PESQUERA
402	238	238			VALENTIN PABLOS NEGRETE	LA PESQUERA
403	245	245			ENCARNACION DIAZ CORRO Y HNOS.	EGUILIOR, 26-2ª
404	323	323			VALENTIN PABLOS NEGRETE	LA PESQUERA
394	385	385			AGAPITA MIGUEL GUTIERREZ	SAN MARCIAL, 14-2
395	531	531			ROQUE LIRON OCHOA	M. COMILLAS, 3-4ª
396	1207	1207			SEGUNDO NAVASCUEZ PASCUA	C/DEL SOL, 12 COLINDRES
398	1120	1120			ANGEL ALONSO OCHOA	R. REVILLA, 6-3
393	717	717			ENCARNACION DIAZ CORRO Y HNOS.	EGUILIOR, 26-2ª
391	1346	1346			ENCARNACION TALLEDO LINARES Y NHO. GARELLY DE LA CAMARA, 6-3ªC	
392	697	697			JOSE I. ARCE ALONSO	M. BALAGUER, 2-4ªD
387	920	920			FRANCISCO REHOLINA HOYOS	NTRA. SRA. LORETO, 4
388	1333	1333			JOAQUIN GUTIERREZ LOPEZ	P. IGNACIO ELLACURIA, 10. LAREDO
389	354	354			J. J. PARADELO RENTERIA	CAMINO IZO. LA PESQUERA, 7
390	341	341			BERNARDINO SOBRADO CARARTE	
383	1214	1214			MANUEL GUTIERREZ AGUDO	LA PESQUERA, 13
384	388	388			DOLORES NATES CASTILLO	SAN MARTIN, 4-2ªD
385	169	169			REGINA SALCINES	
386	170	170			LUCIANO PAGOAGA SANTOS	
382	252	252			FLORENTINO HOYOS EXPOSITO	CAMINO CENTRO. LA PESQUERA
381	234	234			AGAPITA MIGUEL GUTIERREZ	
380	308	308			RAMON SAN JULIAN EXPOSITO	
379	363	363			FLORENTINO HOYOS EXPOSITO	
424	343	343			AYUNTAMIENTO	
426	254	254			MATERESA LOPEZ URRUTIA	
425	289	289			JOSE MIGUEL GUTIERREZ	LAS CASILLAS, 7
427	758	758			SEVERIANO CRUZ BREDA	
428	513	513			ANDRES CARARTE SAEZ	
429	661	661			JUAN PABLOS NEGRETE	
430	2012	2012			VALENTIN PABLOS NEGRETE	LA PESQUERA
421	343	343			MATERESA SIERRA RODRIGUEZ	M. COMILLAS, 6
420	1131	1131			PABLO DOCAL CAVADA Y UNO	R. SEVILLA, 23-2ªC
422	1233	1233			VALENTIN PABLOS NEGRETE	LA PESQUERA
419	482	482			MILARIO ZUNEL MARSELLA	
418	811	811			ALFONSO OCHOA FORON Y 4 HAS	RUANAYOR, 16-2ª
417	1416	1416			AYUNTAMIENTO	
415	391	391			TOMAS GUTIERREZ HOYO	G. DE LA CAMARA, 4-9ªA
416	421	421			DESCONOCIDO	
412	297	297			PERHIN SANTANDER HERBOSO	RIO PELEGRIN, 5-2ªD
413	366	366			VALENTIN PABLOS NEGRETE	LA PESQUERA
414	867	867			PERHIN SANTANDER HERBOSO	RIO PELEGRIN, 5-2ªD
408	4508	4508			LUIS A. GUILLONIA IRIAS	LA PESQUERA, 9
409	165	165			DIONISIA HOYO HOYO	
410	166	166			TOMAS GUTIERREZ HOYO	G. DE LA CAMARA, 4-9ªA
436	3589	3589			MANUEL GUTIERREZ AGUDO	LA PESQUERA, 13
411	3342	3342			VALENTIN PABLOS NEGRETE	LA PESQUERA
435	799	799			JOSE A. RUIZ TRUEBA	
434	4217	4217			MARCELINO NEGRETE CRUZ	EL CALLEJO, 7
431	1197	1197			ENCARNACION CRUZ OMERACA Y OTRO-	LAS CASILLAS, 27
433	562	562			RUFINO BUSTIO GUTIERREZ	
432	406	406			PEDRO REVUELTA SANTOS	Jose Mª Pereda, 8-2ªD
444	57940	38129			A DEDUCIR 19811 (Para la 2ª Fase 17.316 m2 AYUNTAMIENTO)	
438	880	880			DESCONOCIDO	
439	1026	1026			JOSE REGINO OCHOA ALONSO	RUANAYOR, 16-2ªD
440	838	838			CANDIDO SANPERIO RODRIGUEZ	

Laredo, a 5 de Octubre de 1995  
EL ALCALDE.



Fdo. Fernando Fortero Alonso

95/136255

**AYUNTAMIENTO DE LAREDO**  
**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Laredo, en sesión Ordinaria de fecha 27 de Septiembre de 1995, aprobó el inicio del expediente de expropiación forzosa, por el trámite de urgencia, y procedimiento de tasación individualizada, de los bienes y derechos afectados por las obras de urbanización del vial del sistema de comunicación prevista en las Normas Subsidiarias y Complementarias, para conectar la zona de "La Chimenea y Regatón", con el suelo urbano. Tales obras se desarrollan en el Proyecto de Urbanización aprobado inicialmente en la misma sesión plenaria. Asimismo, resultó aprobada inicialmente la

relación concreta e individualizada de los bienes y derechos que se consideran de necesaria ocupación y titulares afectados. En virtud de lo dispuesto en los arts. 17 y ss. de la Ley de Expropiación Forzosa y 197 del Reglamento de Gestión Urbanística, se hace pública la indicada relación de propietarios y bienes afectados a fin de que en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, puedan los interesados formular alegaciones en los términos de los arts. 17 y 19 de la LEF y concordantes y art. 197 del Reglamento de Gestión Urbanística

PARCELA SUP.	PARCELA SUP. AFECTADA	PROPIETARIO	DOMICILIO
371	1628	VICTOR GUTIERREZ ISUSI	EL CALLEJO, 6
368	771	FLORENTINO HOYOS EXPOSITO	CAMINO CTRO.
367	347	VALENTIN PABLOS NEGRETE	LA PESQUERA
366	1530	MALUISA PABLOS NEGRETE	LAS CASILLAS, 7
365	3458	VALENTIN PABLOS NEGRETE	LA PESQUERA
364	1553	MARGARITA RUIZ CTREZ. Y HMO.	LA PESQUERA, 17
363	615	VALENTIN PABLOS NEGRETE	LA PESQUERA,
361	5333	ANGEL SANTISTEBAN NEGRETE	H. VALDECILLA,
358	5387	LUCAS PUENTE ORTIZ	B. TREBUESTO GURIEZO
292	298	GALLO LOPEZ MARIA	EGUILIOR, 9-1ºa
293	480	BERNADINO SOBRADO CARANTE	
294	1608	DOLORES Y LUISA FDEZ. VILLAVERDE	
		C. BARCENA Y J. MOZORRILLA SAN MARTIN	
		FDEZ. VILLAVERDE	
297	1359	RENIGIO CARANTE DOUCLOUX,	SAN MARCIAL, 9-2ºc
298	1071	CARMEN Y CONSUELO HUMADA PEREZ	La Nogalera AMPUERO
299	838	HILARIO ZUNEL MARSELLA	
300	633	JUAN MARTINEZ GONZALEZ	AV. J. ANTONIO, 2-1º
301	1493	ASCENSION DEUSTUA SOTOMAYOR	
302	1504	MALUISA HOYOS EXPOSITO	LAS CASILLAS, 7
303	449	MERCEDES OCHOA MAZA	H. BALAGUER, 8-2º
326	520	MARIA GONZALEZ CAVADA	
327	1103	ANGELES RUIZ NEGRETE	EL CALLEJO, 16

Laredo, a 5 de Octubre de 1995  
EL ALCALDE,



Fdo. Fernando Portero Alonso

95/136252

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 166/93*

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor magistrado juez de primera instancia e instrucción número ocho de Santander, que cumpliendo lo acordado en el juicio ejecutivo número 166/93, promovido por la procuradora señora Bajo Fuente, en nombre y representación de «Banco Herrero, S. A.», contra «Electricidad Agustín, Sociedad Limitada», don Agustín Martínez Piedrolita, se saca a públicas subastas por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas, el bien que se relaciona al final.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, por primera vez el próximo día 15 de diciembre, a las doce treinta horas y por el tipo de tasación. No concurriendo postores, se señala por segunda vez el día 12 de enero de 1996, sirviendo de tipo tal tasación con rebaja del 25%. No habiendo postores de la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el día 16 de febrero, celebrándose en su caso estas dos últimas a la misma hora que la primera.

##### Condiciones

1.ª Para tomar parte en las subastas, los licitadores deberán consignar previamente, en la cuenta al

efecto del Banco Bilbao Vizcaya número 3877.0000.17.166/93, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para las subastas, sin cuyo requisito no será admitido, salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir a las subastas sin verificar tales consignaciones.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que corresponde en cada subasta y, en su caso, en cuanto a la tercera, se admitirán sin sujeción a tipo.

3.ª Podrán hacerse también posturas por escrito, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado el importe de la expresada consignación previa.

4.ª Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero sólo por el ejecutante, previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

5.ª Los títulos de propiedad del bien inmueble estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en las subastas, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro y que después no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

6.ª Que a instancia de los acreedores, podrán reservarse en depósito aquellas posturas que cubran el tipo de licitación y que los postores admitan, para el supuesto que el adjudicatario no cumpla sus obligaciones.

7.ª Sirva el presente, en su caso, de notificación a los deudores para que, si lo estiman conveniente, antes de verificarse el remate, libren sus bienes pagando principal y costas. Después de celebrado, la venta quedará irrevocable.

##### Bien objeto de subastas y precio de avalúo

Vehículo de turismo marca «Peugeot», modelo 405 GRDT, con motor diesel de 1.769 cc. de cilindrada, de color rojo, matrícula S-7503-X, matriculado en julio de 1991.

Tipo de la subasta: 1.220.000 pesetas.

Santander a 31 de julio de 1995.—La magistrada jueza (ilegible).—El secretario judicial (ilegible).

95/123408

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 16/91*

Por el presente, se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción número ocho de Santander que, cumpliendo lo acordado en el juicio de menor cuantía número 16/91, promovido por el procurador señor De Llanos García, en nombre y representación de «Vibroblock, S. L.», contra «Promociones Molledo, S. A.», se sacan a pública subasta por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas, los bienes que se relacionan a continuación.



La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, por primera vez el próximo día 15 de diciembre, a las once treinta horas y por el tipo de tasación. No concurriendo postores, se señala por segunda vez el día 12 de enero de 1996 siguiente, sirviendo de tipo tal tasación con rebaja del 25 %. No habiendo postores de la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el día 16 de febrero de 1996, celebrándose, en su caso, estas dos últimas a la misma hora que la primera.

### Condiciones

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta al efecto del «Banco Bilbao Vizcaya» número 3877.0000.15. 16/91, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor del bien que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no será admitido, salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir a las subastas sin verificar tales consignaciones.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que corresponde en cada subasta y, en su caso, en cuanto a la tercera, se admitirán sin sujeción a tipo.

3.<sup>a</sup> Podrán hacerse también posturas por escrito desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado el importe de la expresada consignación previa.

4.<sup>a</sup> Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero sólo por el ejecutante, previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

5.<sup>a</sup> Se hace cosntar que a instancia de la parte actora se sacan los bienes a públicas subastas sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiéndose observar lo prevenido en el artículo 140.5 del Reglamento Hipotecario.

6.<sup>a</sup> Que a instancia de la acreedora, podrá reservarse en depósito aquellas posturas que cubran el tipo de licitación y que los postores admitan, para el supuesto de que el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones.

7.<sup>a</sup> Sirva el presente, en su caso, de notificación a la deudora para que, si lo estima conveniente, antes de verificarse el remate libre sus bienes pagando principal y costas. Después de celebrado, la venta quedará irrevocable.

### Bienes objeto de subastas y precios de avalúo

Urbana, parcela de terreno sita en el término de Molledo, al sitio del Mazo, que ocupa 1 área 85 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Torrelavega, libro 81, folio 116 y finca 9.874.

Tipo de subasta: 6.000.000 de pesetas.

Urbana elemento número 1, en el pueblo y término de Molledo, al sitio del Mazo, que se denominará Conjunto Residencial Camino de Arca. Vivienda unifamiliar número 1, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Torrelavega, libro 81, folio 121 y finca 9.876.

Tipo de subasta: 9.000.000 de pesetas.

Urbana elemento número 2, en el pueblo y término de Molledo, al sitio del Mazo, que se denominará Conjunto Residencial Camino de Arca. Vivienda unifamiliar número 2, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Torrelavega, libro 81, folio 123 y finca 9.877.

Tipo de subasta: 9.000.000 de pesetas.

Urbana elemento número 3, en el pueblo y término de Molledo, al sitio del Mazo, que se denominará Conjunto Residencial Camino de Arca. Vivienda unifamiliar número 3, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Torrelavega, libro 81, folio 125 y finca 9.878.

Tipo de subasta: 9.000.000 de pesetas.

En Santander a 17 de julio de 1995.—La magistrada-jueza (ilegible).—El secretario judicial (ilegible).

95/128115

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente número 271/93*

Por el presente, se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción número ocho de Santander que, cumpliendo lo acordado en el juicio ejecutivo número 271/93, promovido por el procurador señor Mantilla Rodríguez, en nombre y representación de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», contra don José María Teja Gómez y doña María Victoria Portuondo Uriarte, se sacan a públicas subastas por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas, los bienes que se relacionan al final.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el próximo día 15 de diciembre, a las diez horas y por los tipos de tasación. No concurriendo postores, se señala por segunda vez el día 12 de enero de 1996, sirviendo de tipos tales tasaciones con rebaja del 25 %. No habiendo postores de la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el día 16 de febrero de 1996, celebrándose, en su caso, estas dos últimas a la misma hora que la primera.

### Condiciones

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en las subastas, los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta al efecto del «Banco Bilbao Vizcaya» número 3877.0000.17.271/93, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para las subastas, sin cuyo requisito no será admitido, salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir a las subastas sin verificar tales consignaciones.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos que corresponden en cada subasta y, en su caso, en cuanto a la tercera, se admitirán sin sujeción a tipo.

3.<sup>a</sup> Podrán hacerse también posturas por escrito desde la publicación del presente edicto hasta la cele-

bración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado el importe de la expresada consignación previa.

4.<sup>a</sup> Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero sólo por el ejecutante, previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

5.<sup>a</sup> Se hace constar que, a instancia de la parte actora, se sacan los bienes a públicas subastas sin suplir previamente la falta de títulos de la propiedad, debiéndose observar lo prevenido en el artículo 140.5.º del Reglamento Hipotecario.

6.<sup>a</sup> Que a instancia de la acreedora, podrá reservarse en depósito aquellas posturas que cubran los tipos de licitación y que los postores admitan, para el supuesto de que el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones.

7.<sup>a</sup> Sirva el presente, en su caso, de notificación a los deudores para que, si lo estiman conveniente, antes de verificarse el remate libren sus bienes pagando principal y costas. Después de celebrado, la venta quedará irrevocable.

#### Bienes objeto de subastas y precios de avalúo

Nave destinada a almacén, se compone de una planta baja con una superficie de 83 metros 80 decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, libro 572, folio 132 y finca 51.546.

Tipo de subasta: 3.352.000 pesetas.

Nave destinada a almacén, se compone de una planta baja con una superficie de 221 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, libro 572, folio 134 y finca 51.548.

Tipo de subasta: 8.840.000 pesetas.

Nave destinada a almacén, se compone de una planta baja con una superficie de 611 metros 30 decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, libro 572, folio 130 y finca 51.544.

Tipo de subasta: 24.452.000 pesetas.

Santander a 17 de julio de 1995.—La magistrada-jueza (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/124550

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 322/93*

Don Agustín Alonso Roca, magistrado juez del Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el juicio oral número 322/93, seguido en este Juzgado por un delito de robo contra don Francisco Javier González Monasterio y don Manuel Sáez Yanci, en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia de fecha 20 de noviembre de 1993, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Manuel Sáez Yanci, como autor directo y responsable de

un delito de robo con fuerza en las cosas en grado de frustración, ya definido, concurriendo la agravante de reincidencia, a la pena de multa de 200.000 pesetas, con arresto sustitutorio en caso de impago, previa excusión de sus bienes de veinte días y al pago de la mitad de las costas procesales causadas. Y que debo absolver y absuelvo a don Francisco Javier González Monasterio del mismo delito por el que venía imputado, declarando de oficio la otra mitad de las costas procesales. Se deja sin efecto el depósito de las piezas de convicción constituido a favor de su legítimo propietario, cuyo dominio pleno recupera.

Abónesele en su caso al condenado el tiempo de privación de libertad sufrida para el cumplimiento de la pena, bien sea rebajando la multa en 2.000 pesetas por día efectivo de privación de libertad o de arresto sustitutorio por impago de la multa.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en el plazo de diez días y en este mismo Juzgado a partir de la última notificación a las partes. Durante este período se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las mismas. El recurso de apelación se formalizará mediante escrito fundado en el que se fijará el domicilio para notificaciones, que se redactará conforme indica el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos de su razón juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Siguen las firmas.

Y para que conste y sirva de notificación al acusado don Manuel Sáez Yanci en ignorado paradero se expide el presente.

En Santander a 1 de septiembre de 1995.—El magistrado juez, Agustín Alonso Roca.—El secretario (ilegible).

95/122588

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER Sección Primera

#### EDICTO

*Expediente número 238/95*

Don José Luis Gil Sáez, presidente de la Audiencia Provincial de Santander,

Hace saber: Que en esta Audiencia de mi cargo y Secretaría de quien refrenda se sigue el rollo de apelación número 238/95, seguido a instancia de doña Florencia Muro Ocáriz y otros contra don Luis Carlos Carrasco Carrera y don Francisco Carrasco Pereda, en el que ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Vistos en trámite de apelación ante esta Audiencia Provincial, Sección Primera, los presentes autos de juicio de resolución de contrato de arrendamiento procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo y seguidos entre partes, como apelante, doña Florencia Muro Ocáriz y otro, cuyas circunstancias personales constan en autos, representada por el procurador señor De Llanos García, y como apelados don Luis Carlos Carrasco Carrera y don Francisco Carrasco

Pereda (en rebeldía), igualmente circunstanciado en autos.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia número uno de los de Laredo en los autos número 451/91, abonando cada parte las costas que causó en esta alzada.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte apelada en ignorado paradero don Francisco Carrasco Pereda expido el presente en Santander a 24 de julio de 1995.—El presidente, José Luis Gil Sáez.—La secretaria (ilegible).

95/121829

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE ÁVILA**

**EDICTO**

*Expediente número 154/95*

En virtud de lo acordado por la señora magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ávila y su partido, en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 154/95, seguidos a instancia de «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», representada por el procurador don Tomás Herrero contra la herencia yacente del difunto don Alfredo Castillo Pila, su viuda e hijos como herederos conocidos del mismo y contra sus herederos desconocidos, se emplaza a los referidos demandados para que en el término de diez días comparezcan en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparecen serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Ávila» y en el «Boletín Oficial de Cantabria» y que sirva de emplazamiento a la herencia yacente del difunto don Alfredo Castillo Pila y a sus herederos desconocidos, expido la presente que firmo en Ávila a 18 de julio de 1995.—La secretaria sustituta (ilegible).

95/122575

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 48/94*

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo (Cantabria),

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramita proceso civil de cognición número 48/1994, sobre reclamación de 166.557 pesetas, promovido a instancia de la entidad «Banco Vitalicio de España», representada por el procurador don Fernando Cuevas Íñigo, contra el demandado don José Manuel Martínez Soto, mayor de edad y que tuvo su último domicilio en Laredo, calle Emperador, número 15, en la actualidad en ignorado paradero, y en cuyo procedimiento y en resolución de esta fecha se acordó em-

plazar a referido demandado para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado contestando en forma a la demanda, bajo apercibimiento de ser declarado en situación procesal de rebeldía.

Y para que tenga lugar lo acordado y surta los efectos legales procedentes en el emplazamiento del demandado don José Manuel Martínez Soto, libro el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Laredo a 12 de julio de 1995.—La secretaria, Ángeles Oyola Reviriego.

95/122495

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 54/95*

Doña María Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo,

Hace saber: Que en autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 54/95, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Manuela Albo Amado, representada por la procuradora doña Yolanda León López, contra don José Ramón Alvarado Colina, mayor de edad, de domicilio desconocido, se ha dictado sentencia que dice:

Sentencia número 162/94. En la villa de Laredo a 7 de julio de 1995.

Vistos los presentes autos de juicio de menor cuantía número 54/95, por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo, don Edmundo Rodríguez Achútegui, seguidos a instancia de doña Yolanda León López, procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de doña Manuela Albo Amado, mayor de edad, vecina de Laredo, viuda, asistida del letrado señor Fernández Ocejo, contra don José Ramón Alvarado Colina, mayor de edad, de domicilio desconocido, en situación procesal de rebeldía, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Yolanda León López, procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de doña Manuela Albo Amado, debo condenar y condeno a don José Ramón Alvarado Colina a que le abone la cantidad de 1.467.452 pesetas, intereses legales desde el 14 de febrero de 1995 hasta el día de hoy, devengando el global resultante interés legal elevado en dos puntos hasta la completa satisfacción del actor, con expresa condena en costas al demandado.

Conforme a los artículos 702 y 384 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado de Primera Instancia en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes legalmente y al demandado rebelde, mediante edictos y a costa de quien corresponda, conforme a los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que en el término de tres días se solicite la notifi-

cación personal, definitivamente juzgado en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado señor Alvarado Colina se expide el presente en Laredo a 17 de julio de 1995.—La secretaria judicial, María Ángeles Oyola Reviriego.

95/121250

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

### EDICTO

*Expediente número 399/93*

DOÑA ANGELES OYOLA REVIRIEGO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE --  
PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS, DE LAREDO (Cantabria).

#### E D I C T O

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramita expediente sobre suspensión de pagos, número 399/1993, de la Entidad LA BOTELLA BLANCA; S.A. en cuyo expediente aparece el convenio del tenor literal siguiente:

**CLÁUSULA PRIMERA.**— A los efectos del presente Convenio, se entiende que el mismo afecta a todos los acreedores ordinarios y a los acreedores que hubieran renunciado a su derecho de abstención, caso de haberseles reconocido efectivamente el mismo, que figuren como tales en la lista definitiva de acreedores aprobada en el marco del expediente concursal.

**CLÁUSULA SEGUNDA.**— La Compañía "LA BOTELLA BLANCA, S.A." (en lo sucesivo la Compañía), en pago de los créditos afectados por el Convenio, cede a sus acreedores la totalidad de los bienes, derechos, acciones líquido metálico y elementos de cualquier clase que integren el total patrimonio activo de dicha sociedad.

La cesión de dichos activos se efectúa con el fin de que el importe que se obtenga por su realización se adjudique a todos los acreedores de la Compañía, o en su caso, se adjudiquen los distintos bienes integrantes de dicho activo en forma particularizada por el valor contable de dichos activos, y en ambos supuestos, en pago de los créditos que ostentan contra la citada Compañía, en la cuantía que resulte posible y a prorrata proporcional de sus respectivos créditos. Dichos créditos no devengarán interés alguno.

**CLÁUSULA TERCERA.**— Con el cobro de las cantidades metálicas o entrega de bienes que en aplicación de lo previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA perciban los acreedores de la Compañía, se darán éstos por completamente saldados y finiquitados por todos los conceptos que acrediten contra BOTELLA BLANCA, S.A.

**CLÁUSULA CUARTA.**— Para la efectividad de la fórmula liquidatoria y en su caso de la cesión de activos en pago descrita en la CLÁUSULA SEGUNDA; se crea una Comisión que actuará como órgano colegiado de todos los acreedores y que actuará como mandataria de éstos y de la propia Compañía. La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- 1ª).— CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA S.A.
- 2ª).— BANCO DE SANTANDER, S.A.

3ª).— D. Luis Miguel MARTÍN VALDÉS

La Comisión designará los miembros suplentes que estime oportuno y fijará el régimen de funcionamiento interno que considere más adecuado para conseguir los objetivos del presente Convenio.—

Todos los acreedores designados miembros de la Comisión perderán tal condición si se abstienen o votan en contra del presente Convenio. Para ser miembro de la Comisión será necesario haber votado favorablemente la aprobación del Convenio.

La Comisión deberá haber completado sus objetivos, cumpliendo por lo tanto los fines del presente Convenio en un plazo máximo de tres años a partir de la fecha de la firmeza del Auto de aprobación definitiva del mismo.—

**CLÁUSULA QUINTA.**— Inmediatamente después de la aprobación del presente Convenio y, por tanto, constitución de la Comisión la Compañía otorgará a aquella los correspondientes poderes especiales de funcionamiento, tan amplios como sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

La Comisión tendrá las siguientes facultades:

1ª).— Ejecutar el presente Convenio.

2ª).— Ejercitar en nombre de los acreedores todos los derechos y acciones que correspondan a los mismos toda vez que por el sólo hecho de su nombramiento queda legitimada para actuar en nombre de la masa.—

3ª).— Realizar todos los actos de disposición, administración y conservación de los bienes y demás que integran el activo de BOTELLA BLANCA, S.A. Podrá participar en cualquier cuestión que esté interesada la Entidad suspensa y promover, mantener u oponer cualquier procedimiento judicial en tutela de los intereses de la Compañía.

4ª).— Ejercitar en interés de la masa de acreedores de la suspensa toda acción y derecho contra terceros de cualquier clase sin limitación alguna, incluso terceras de dominio o de derecho.—

5ª).— Ceder, vender, o por cualquier título jurídico, transmitir el pleno dominio y/o la posesión de cualesquiera elementos, mueble o inmueble, integrantes del activo de la Compañía.

6ª).— Participar, en la forma que se estime más oportuna, en cualquier proyecto o actividad económica y empresarial, incluso con toma de participaciones accionariales en otras personas jurídicas.

7ª).— Entendiéndose la anterior enumeración como simplemente enunciativa y en ningún caso limitativa cualquiera otra facultad necesaria para el buen fin del Convenio.

**CLÁUSULA SEXTA.**— La Compañía se obliga a la firma de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la efectividad de lo expuesto en el Convenio.

Se hace constar que contra el presente Convenio cabe oposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley de 26 de Junio de 1.922, de suspensión de pagos, dentro de los ocho días siguientes a la última notificación, que en su caso se sustanciará por los trámites de los incidentes.—

Y para que tenga lugar lo acordado y su publicación en el periódico "El Diario Montañés", Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios de este Juzgado, libro el pre-

sente en Laredo, a tres de Abril de mil novecientos noventa y cinco.



95/129449

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE  
DE LA BARQUERA**

**Cédula de requerimiento**

*Expediente número 178/95*

Por tenerlo así acordado su señoría en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 178/1995, seguido en este Juzgado a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», representada por la procuradora doña María Teresa Abascal Portilla, contra don Juan Antonio Noriega Borbolla y doña Esther Alberdi Guisasola, quienes tuvieron su domicilio en Pechón, Val de San Vicente, posteriormente en Santander y en la actualidad en desconocido paradero, por la presente se requiere a dichos demandados a fin de que en el término de diez días paguen a la parte actora, «Banco Español de Crédito», las sumas de 12.544.462 pesetas de principal, cuotas impagadas e intereses de demora hasta la fecha de 12 de abril de 1995, además de los que venzan hasta el momento del pago, con los apercibimientos de que, caso de no hacerlo así, les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera a 22 de julio de 1995.—  
La secretaria (ilegible).

95/122485

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE  
DE LA BARQUERA**

**EDICTO**

*Expediente número 1/94*

Doña Elena Sánchez Recuero, jueza de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 1/94 se tramitan autos de juicio de cognición en los cuales con fecha 29 de octubre de 1994 se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—San Vicente de la Barquera a 29 de octubre de 1994.—El señor don Justo Manuel García Barros, juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto los autos de juicio de cognición número 1/94, seguidos a instancia de don Fernando Saiz Saiz, representado por la procuradora señora Álvarez Murias y asistido del letrado don Ramón Díaz Murias, contra don Felipe Corral Campollo y don Guillermo Corral Van der Bruch, ambos declarados en rebeldía por su incomparecencia en los autos.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la procuradora doña Ana María Álvarez Murias en representación de don Fernando Saiz Saiz contra don Felipe Corral Campollo y don Guillermo Corral Van der Bruch, condeno conjunta y solidariamente a los demandados a abonar al actor las sumas de 152.285 y 12.000 pesetas mensuales en concepto de gastos de mantenimiento y depósito del barco desde el mes de agosto de 1993 (incluido) hasta el día en que se haga efectivo el total de la deuda.

No se hace expresa imposición de las costas de esta instancia.

Y para que conste y sirva de notificación de la sentencia en forma legal a los demandados don Felipe Corral Campollo y don Guillermo Corral Van der Bruch, cuyo domicilio se ignora, así como que la sentencia no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación en el término de cinco días por escrito y con firma de letrado, expido y firmo el presente en San Vicente de la Barquera a 24 de diciembre de 1994.—La jueza de primera instancia, Elena Sánchez Recuero.—La secretaria (ilegible).

95/121832

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE MEDIO CUDEYO**

**EDICTO**

*Expediente número 83/1994*

Doña María Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Medio Cudeyo y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en autos de juicio de faltas número 83/1994, se dictó auto, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal: «Auto. En Medio Cudeyo a 20 de julio de 1995.

**Antecedentes de hecho**

Primero. Las presentes actuaciones se incoaron con el número 83/1994, inicialmente diligencias previas número 476/1991, en virtud de atestado del puesto de la Guardia Civil de Valdecilla, de fecha 14 de agosto de 1989, por insultos y daños en la propiedad, del mismo día, hechos ocurridos en el pueblo de Orejo.

Segundo. Habiendo sido incoadas diligencias previas, posteriormente transformadas en juicio de faltas y practicadas las diligencias que se estimaron necesarias, no se ha realizado actividad procesal alguna desde el día 8 de febrero de 1995 hasta la fecha de esta resolución.

**Parte dispositiva**

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, su señoría doña María Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de los de Medio Cudeyo y su partido, Cantabria,

Dijo: Se sebresee libremente el procedimiento por prescripción de la falta que dio origen al mismo, sin perjuicio de las acciones civiles que puedan corres-

ponder a los perjudicados, las cuales se les reservan expresamente.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal y una vez firme el auto, procédase al archivo de las actuaciones. Así lo mandó y firma su señoría. Firmado. Ilegible».

Y para que así conste, sea insertado, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a doña María Paz Fernández Portilla, que tuvo su domicilio en la urbanización «La Cabaña», C, Oviedo, número 2, de Pozuelo de Alarcón, Madrid, en la actualidad en paradero desconocido, expido el presente que firmo de Medio Cudeyo a 9 de agosto de 1995.—La jueza, María Elena Mercado Espinosa.

95/112384

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE MEDIO CUDEYO**

**EDICTO**

*Expediente número 60/93*

Doña Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de los de Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en autos de juicio de faltas número 60/1993, se dictó resolución cuyos antecedentes de hecho y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

**Antecedentes de hecho**

Primero. Las presentes actuaciones se incoaron con el número 60/1993, procedentes de diligencias previas número 865/90, en virtud de denuncia formulada por don David Azcarretazábal González, contra don Segundo Javier Santerbás Galnares, por una presunta falta de daños.

Segundo. Habiendo sido incoadas diligencias previas, posteriormente transformadas en juicio de faltas y practicadas las diligencias que se estimaron necesarias, no se ha realizado actividad procesal alguna desde el día 4 de noviembre de 1993 hasta el 7 de febrero de 1994 y desde entonces hasta la fecha de la presente resolución.

**Parte dispositiva**

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, doña Raquel Blázquez Martín, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de los de Medio Cudeyo, dijo:

Se sobresee libremente el presente procedimiento por prescripción de la falta que dió origen al mismo, sin perjuicio de las acciones civiles que puedan corresponder al perjudicado, las cuales se le reservan expresamente. Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, y una vez firme este auto procédase al archivo de las actuaciones. Lo manda y firma su señoría. Doy fe. Firmado (ilegible). Un sello de color azul, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de los de Medio Cudeyo.

Y para que sirva de notificación a don Segundo Santerbás Galnares y la entidad «Forinfer», que tuvieron domicilio en Torrelavega y en la actualidad en paradero desconocido, expido el presente que insertado en el «Boletín Oficial de Cantabria», sirve de notificación en legal forma.

Se expide en Medio Cudeyo a 25 de agosto de 1995.—La jueza, Elena Mercado Espinosa.

95/119739

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE MEDIO CUDEYO**

**EDICTO**

*Expediente número 26/93*

Doña Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de los de Medio Cudeyo y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en autos de juicio de faltas número 26/1993 se dictó resolución en fecha 19 de febrero de 1993, cuyos antecedentes y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Auto: En Medio Cudeyo a 19 de febrero de 1993.

Hechos: Único. Con fecha 15 de noviembre de 1991 se presentó denuncia-atestado sobre lesiones y daños por imprudencia en accidente de circulación, que fue registrada con el número 26/1993, no habiéndose practicado diligencia alguna desde el día 16 de junio de 1992 hasta el día de la presente resolución.

Parte dispositiva: Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, don Fernando Quintana López, juez de primera instancia e instrucción número uno de los de Medio Cudeyo, dijo: Se sobresee libremente el presente procedimiento por haber prescrito la falta que dio origen al mismo. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, y una vez firme este auto procédase al archivo de lo actuado dejando nota bastante en el libro correspondiente. Así por este mi auto, lo acuerdo y firmo».

Para que sirva de notificación a don Jesús Martín Abia, don Enrique Gutiérrez Pérez y al representante legal de la empresa «Lagunas, S. A.», todos ellos con último domicilio conocido en Burgos, avenida Reyes Católicos, número 34, se expide el presente, en Medio Cudeyo a 1 de agosto de 1995, que insertado en el «Boletín Oficial de Cantabria», servirá para la notificación acordada.

Medio Cudeyo.—La jueza, Elena Mercado Espinosa.

95/112382

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES**

**Requisitoria**

*Expediente número 816/94*

Por el presente, y en el procedimiento de diligencias previas número 816/94, se cita y se llama a la acusada doña Sonia Múgica Merodio, nacida el 1 de julio de 1968, hija de don Álvaro y de doña Eladia, natural

de Castro Urdiales (Cantabria), con último domicilio en calle Los Huertos, 17-1.º D, de Castro Urdiales y documento nacional de identidad número 16.047.437, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial de Cantabria» comparezca en este Juzgado de Instrucción de Castro Urdiales para recibirle declaración, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarada en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero de la arriba mencionada procedan a su captura, detención y puesta a disposición de este Juzgado, circunstancia que deberán comunicar de inmediato.

En Castro Urdiales a 5 de septiembre de 1995.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/126554

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

*Expediente número 116/94*

Doña Raquel Crespo Ruiz, jueza del Juzgado de Primera Instancia de Castro Urdiales (Cantabria) y su partido,

Hace saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria y seguido ante este Juzgado con el número 116/94, a instancia de «Banco Urquijo, S. A.», representada por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra don Juan María Ugarte Urrutia y doña María Isabel Gaubeca Beroiz, ambos en paradero desconocido, se ha acordado notificar resolución firme que, entre otros particulares, contiene la del tenor literal siguiente:

Providencia de la jueza señora Crespo Ruiz.—En Castro Urdiales a 27 de julio de 1995. «...Y conforme se interesa para traslado de la postura al dueño de la finca por nueve días, líbrese edicto para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de esta localidad, así como en el de este Juzgado».

Y para que sirva de notificación y traslado a la parte demandada de la postura realizada por la actora en tercera subasta e importe de seis millones setecientos cuarenta y cuatro mil novecientos veinte (6.744.920) pesetas, por término de nueve días, extendiendo el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Dado en Castro Urdiales a 29 de julio de 1995.—La jueza, Raquel Crespo Ruiz.—El secretario (ilegible).

95/127519

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

*Expediente número 1.318/94*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.318/94, seguidos a instancias de don Seve-

rano Sierra Reventún contra «Puertas Metálicas del Norte, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 1 de diciembre, a las nueve treinta y cinco horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Puertas Metálicas del Norte, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 18 de septiembre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/130880

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

*Expediente número 935/94*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad, seguidos a instancia de don Ismael Sánchez Sánchez contra la empresa de doña Consuelo Martín García, con la ejecución número 187/95.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada de doña Consuelo Martín García, previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 418.808 pesetas, más el 10 % de intereses hasta la fecha de la sentencia y más el 11 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 83.761 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quien servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegados de personal) a los

efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente; remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requíerese al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3867000640018795.

Y para que sirva de notificación a doña Consuelo Martín García, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 20 de septiembre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/130882

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 483/95*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 483/95, seguidos a instancias de don Luis E. Vega (CC.OO.) contra «Federación Nacional de Fabricantes de Conservas, Semiconservas y Salazones de Pescados y Mariscos», UGT y otro, en reclamación de tutela de derechos de libertad sindical.

Se hace saber: Que se señala el día 23 de octubre, a las once treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la empresa «Federación Nacional de Conservas, Semiconservas y Salazones de Pescados y Mariscos», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 21 de septiembre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/130877

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 1.161/94*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.161/94, seguidos a instancias de don Francisco Peso Bustamante contra INSS y otros, en reclamación por accidente.

Se hace saber: Que se señala el día 6 de noviembre, a las diez cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Naviera Tramar, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 2 de octubre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/135985

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958